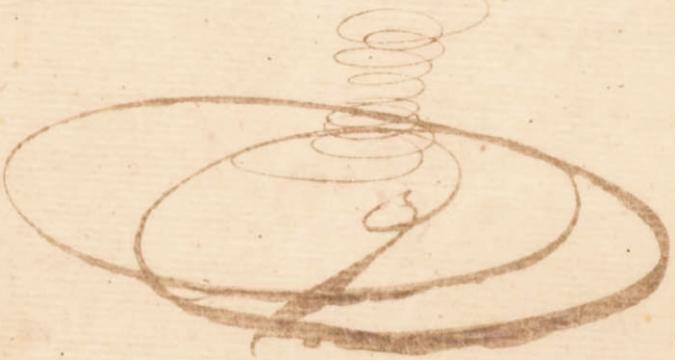
Jesus. Maria Joseph

Libro Capitular de Acuerdos desta

muy Noble y Leal Ciudad de Ciudad Real

a. de 1738.

Año de 1738.



Fos. 36

Fauore 21.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

En la Ciudad de Ciud. Real en quince dias del mes de Enero de mill setez. treinta y ocho años Ciudad Real dispuesta por Sm. Junta Justicia y Ayuntamiento como lo han de hazer y costumbre que presentes fueron los Señores =

D. Marcos Josep de Larrada Corr.

D. Luis Josep de Larrde
D. Juan Holgado.
Geronimo de Ledesma Picado
D. Thomas de Nuero.

D. Bernabe Diaz Flores
D. Josep Sanchez Torres.
Pedro Diaz de la Cuesta

D. Juan Delgado de Castro Dor Syndico gral

Surrado
Sr. de Castilla.
Xpl Sanchez Sabariego.

Marcos Delgado.

Entro el Señor D. Ignacio Palacios =

Voz y Oficio de la Bulla =

En este ayuntam.to se nombro por Voz y Oficio de la Bulla de la Sta. Cruzada de la publicacion de este presente año en comp.a de Josep de Nuero que esta nombrado, a Josep de Brena Carpintero en atencion a auerse dado por Nro a Ant.o Morado que esta nombrado por auer representado tex. meses

Dor y Nro de Nro Josep de Nuero =

En este Ayuntam.to se vio un Real Titulo de Su Magd de su Real mano y firmado del S.r D. Juan Xauier de Morales y de Nro su Sria en que Su Mag.d hace merced de Dor y Nro por el tpo de diez años que an de correr y contarse desde primero de Enero deste presente año de la fecha de dho Titulo en adelante en conformidad de lo dispuesto por Josep de Nuero vezino de esta Villa

373

Sobre auto
dando q la
Ciud de Ter
ras y Almeras

D. Josep Roblete Parando y Puto por la Ciud de
dezo Dho Real Titulo con el Respecto y Reverencia que
debe, Jurando lo recibia y que parezca Este en Seguim.to
Dho para azer el Juram.to que es Obligado y ha
viendo comparezido y hecho el Juram.to por Dios y
a Dna Cruz ante el S.r Corr.r de Exerzer el Dho Ofizio
bien y fielm.te y de Jusdex Admitero de la Duzisima
conzesz.on de ma.d de S.a la Ciud. le fue dio en posesion del tal Ofizio
del Mu.y de ella y mando se le guarden las Onras y Exemp.
zones que como tal le pertenezen y que quedando cop.a
Enel libro Capitular de Dho Real Titulo se le debuelva
el Original con testim.o deste Auto.

Este Cauildo el S.r Corr.r pone en la con.a Deuazion de
jus.a la Ciud como hatenido Orden del Real conselo de Haz.da
Junta de los Señores Contadores grales de Valores y de
Mill.s en que acordaron los dos Autos que des de primero
de Este pres.te se administre por q.ta de la Real
Haz.da las Rentas ss. por lo corresponde este Obis
pado y campo de Calatrava sin alter nouedad con los
mismos Ministros y dependientes que han Administrado
anter.te m.te y pueño Hom.d q.al D. Josep Ignazio de Ot.
le adado entender a Dho S.r Corr.r que se ha dezgus
el Vio por Entero En las Carnes que se consumen En la
Carnizeria sin continuar la Sagazia de los q.ueros mal
quese Cebo hasta aora asimismo desta Sre que se le
de entera Satisfazion de lo que se este Obiendo de
Semanzo de Diziembre y Enero ordinario hasta fin de
Diz.e prox.o pasado que eseran Dez y ocho mill rs. que tam
bien se le deuen pagar los Vios de Queso y Sebo que se cons
me En dha Carnizeria Sre que anter.te m.te se ha dado

374

Enesta Cuª. y al acuerdo Sre Dn. para que los Sres Dr. Dn.
Lazaro y D. Josepª Sanchez de Tovar Ministros se hallen con
Dn. D. Josepª Dr. de Santos y informen sobre lo que
que debe practicarse por atrasado atendiendo al derecho
Dno comun y del estado infeliz en que se halla esta Cuª. tam-
bien solicita que se le pague la Alcavala y Cientos de Vinos y
demas granos que se han comprado para el abasto del gan-
Cuerpo se habilite a fin de la equidad posible y teniendo por con-
beniente que la Cuª. se halle enterada de estas pretensiones le
hagan reparo conveniente participando a sus Sres. la Ciudad
para que quede enterada de ello y se le haga presente en mis
mo tiempo como se hallo Dna Real Orden del Consejo de la
2da. para que los Pueblos que tuvieren que pedir Vnd. sus con-
tribuez. parezca en el Consejo. y visto Dno y Dro por la
Cuª. dijo que daba por entendida y que los Señores Comisarios nom-
brados se aboquen con Dn. D. Josepª Ignacio de Santos practi-
quen y confieran sre todos los particulares expresados y den cuen-
ta en la Cuª. de sus resultas y se haga el Repartim.to del Ser-
vicio Real de la prox.mo pasado que por la Fatalidad del
dia no se ha efectuado

En este Cavildo se leyeron las q.tas que hacen presentado el Sr.
Pedro Diaz de la Cruz de las compras de trigo efectua-
das en Castilla se acordo que los Señores Comisarios de
abasto las vean y pesquisen sobre lo continuado y se pase
cuenta a la Cuª.

Y no hauiendo otro Cavildo se firmaron como acostum-
bran

Dn Marcos Joseph de la Parada

Gen.mo Verdugo y Vicario

Veinte maravedis 30.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO

En la Ciudad de Ciudad Rl, en siete dias del Mes de Febo. de mil Sette. Ts. Treintay ocho año, Ciud Rl Justicia y Regim.to Junto en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre que presentes fueron los Señores=

D.n Marcos Joseph de Parada Corz.n

D.n Sal.or Thomas Velarde Alg.ma Perpetuo

D.n Luis Joseph Velarde

D.n Ignacio Palacios

D.n Benabe Quintanilla

D.n Sal.or Antonio Solar

D.n Gen.mo Verdeja Vicario

D.n Thomas Otero

Jurados

Juan de Castilla

Mathes Delgado

Christoval Sanchez

Jurisdiccion de Ciud Rl

Pedro Duran

En este Ayuntam.to Seruio presente Vna Rl horden de Su Mag.d Ds. Gs. de Sud Supremo Consejo de la Camara Copia de la q.l mano del S.or Sobd. del Blanco en que Manda Informe esta Ciud. sobre Vn oficio de Reb.do que pretende se le despache Rl Titulo en la Camara de D.n Carmine Duran Vec.o de esta Ciud, y q. combocando el Ayuntam.to con Cedula antedicha y expresion de el efecto q. es Informe Su Capitulares si el dho. D.n Carmino es Per

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Sona abrir Hazer q. el Escrivano Vssiendo oficio Titulo tiene alguna nulidad q. le Incapasite de vso, y haviendo presentado la dha Cedula antedicha para el efecto dho de que el presente s.no de este Ayuntam.to dasse, y Certificado en este Cavildo el Portero hauerla echo presente, y tal acuerdo los Capitulares q. se hallan en esta Aud.a de el asimismo exped.te s.no dasse, y Juntos los Capitulares q. componen este Ayuntam.to Dixeron que el dho Dn Cayetano Duran (esto de comun acuerdo) excepto el S.r Dn Juan Antt.o Zolezar Vecino que la expresara despues de su Dictamen) es Persona de buena Vida y costumbres y en el Concurre la Suficiencia que se requiere q. el Vso del oficio que solizita q. en este Ayuntam.to no se halla Cohecho Padre, ni pariente alguno, ni tiene oficio Incompatible trato ni comercio en los abastos publicos ni otras Rentas de la Aud.a directa ni Indirectam.te ni discurre esta Aud.a tenga nulidad alguna q. le incapasite el ejercer el oficio que pretende, que es lo q. se le ha de informar a los s.res de dha Aud.a Camara = Y dho S.r Dn Juan Antt.o Zolezar Dixo que respecto de q. en este Ayuntam.to no se hallan los s.res Marques de Vallter: Dn Fran.co Jacinto Calderon: Dn Joseph Nuñez de Torres: Dn Narzizo de la Cueva y Pedro Diaz

de la Sala, es de sentir que se. acora se suspenda el
Recibo Informe, Ma. Luid. acordo se dê testim.
de este Informe al C. Corr.or q. como se manda,
q. remitido a dha R.l Camara

Horden del correo sobre Informe. a Remision

En este Ayuntam.to se leyó una R.l horden del Cor.
so de haz.da q. mano del S. gr. Fernando Ferriño Sub.
q. ejecutar diferentes Dilig.as en horden a la Remision
de Reos de Hacienda R.l hasta fin del año de 86
inta. el siete q. solizita esta Luid. decuó Memorial se
oró una Copia remitida con la Carta horden. Visto q.
la Luid acordo se ponga en practica las Dilig.as. que
previene la R.l horden. q. la solizitud se nom
bran q. Comisarios a los S.s Dn. Fran.co Ferriño: Dn
Bernabe Franzes: Sub.r de Chancilla Cristobal Sanz
Jurados que lo aceptaron, los q. se hallaron presentes—

Sobre plantios de viñas en los quiñones

En este Ayuntam.to se leyó un Memorial de Dn
Enquehare Capellan del Expediente q. esta Siguien
endo sobre diferentes plantios de Viñas q. se han echo
y estan haziendo en aquiñonados q. q. q. la Luid
se dé providenzia sobre esto y sobre los gastos
que se hubieren de ocasionar q. ello, Visto q.
la Luid acordo q. el dho Procur. Sindico prosiga
su instanzia y demanda en Justizia como con
venga a fin de cortar los perjuizios q. se siguen
a q. ello y dase de ponga testim.o del de lo acor

de Dha quiñonada Ejecutado q. d año de mil Seis.s y
nobentay Seis q. q. Setenga presente q. este Expe
diente, q. Conjunto de Autos Sehbraza lo que se
necesitare a Su Thpo
Y Se Seneció este Cauildo lo firmaron como ac
tuhoran

Dr. Marcos Joseph de Parada

Thomas de Flueras

Ante mi
Juan de Valcarcel

En la Ciudad de Cuz. Real en Catorce días del mes de Sbre de
mill Setec.s Cuenta y Dho Cauildo Real Justicia y R.on Sr. Jue
ces Eclesiasticos Juntam.te como lo han de Vso y costumbre que fueron los Sres

Dr. Marcos Joseph de Parada Corejo.

D. Dn. Thomas de Laysa:
D. Dn. Joseph de Laysa:
Pedro Diaz de la Cruz:

D. Dn. Gaspar de Escalo
D. Bernardo Nuñez Juarez

Jurados.

Juan de Carrilla
Dn. Sanchez Sabaleta

Marcos Delgado

En este Ayuntam.to Dn. Real Estado de Su Juma
do de Su Real mano y Poder dado del Señor D. Juan Xavi
er de Morales y Velasco su Secretario su Data en Lima en Oc
tu. en quinze de Dizre. de mil Seis.s y quatro pasado de Sr. de Inquisi
cion Reyta Cuz. perpetuo por Juez y Comisario Ordinario de

Nota. Que el Juram.to de Sr. de Inquisicion que se ha de hazer a Su Md. Bara Gravado =

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Juan Bernardo Granado Enriquez Alcalde Ordinario y Juan Martin con Dña Lorenza Gallardo de Dn Miguel Marcano Sr. de Camara del Supremo Consejo de Castilla en Sala Secreta de este mes Enque Contra dicho Pedimento Examinados y Abiendo dho Sr. Dn Bernardo Granado Enriquez Alcalde Ordinario y Juan Martin con dha

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

En Marco dm.l Setez. treinta y ocho. Cu. Mal Justicia y Rs.s m.to Juntos En su ayuntam.to como tienen de uso y costumbre que presentes fueron los Señores —

D.r Marcos Sorias de Larrada Corr.d.

D.r Gaspar de Gorgallo
D.r Bernave Ruiz Franzes
D.r Juan Lezuno
Pedro Diaz de la Cuez

D.r Luis Sorias Velarde
D.r Juan Zolzar
Geronimo Verdeja Ocano
D.r Thomas de Alueto

Jurados

Sre Deputados del Sez.to D.r Ant.o Carrion

Thadeo Delgado
Juan de Alzanon

En este Ayuntam.to el Señor Corr.d hizo pres.te Vna Cu. Vna Carta Orden del Em.mo S.r Cardenal de Molina Presidente del Supremo Consejo de Castilla Dirigida del Señor Corr.d En que se le Dize asu S.a que por el Lic.do D.n Ant.o Carrion Presb.o Vezino Cu. se ha echo pres.te asu Em.a Vn Memorial que tambien se ha echo notorio En el Ayuntam.to En que se espresa que por la Cu. se estan Debiendo Diez y siete mill y tantos rr. de Bultras de cuentas que tubo por la Cu. y demanda que siendo Justa la Deuda se le Sat.sfaga quanto antes. y tambien se han tenido pres.te Diferentes papeles y testimonios En que Dho Presb.o funda su pretension con Diferentes Acuerdos En forma Juridica por la Cu. En los años de Mil y Seis.tos y Noventa y Vno y Mil y Seis.tos y dos Sre este asumpto. y Visto Vno y otro por la Cu. Dijo que En quanto se pide por la peticion pres.tada por Dho Presb.o Comisionado por la Cu. por Acuerdo de Nueue de Mag.o de Setez.tos treinta y dos la Ciudad acordara lo que tubiere por conueniente En Vista de las Diligencias mandadas Azer y Cumplir. y si Dho Presb.o quisiere poner lo En Justicia

puede dar dezidro. Y para que el Señor Corr.or pueda dar
Jazer asu Dria
Jazer asu Em.a sele de testim.o asus. dros los papel
este acuerdo

Apelazion del corregidor Bern.o Rodrigo

En este Ayuntam.to se leyo vn papel
de Bern.o Rodrigo Vezino desta ciudad por el qual
corr.or en Juicio de Dano que sigue Sebastian Ruiz yo
senta en dho grado de apelacion y pide se nombren Jueces
comisionados para ello y visto por la Cuid. admitio del
Jerido en dho grado de apelazion y nombro por Juez
la Instancia alos Señores D.n Luis Delarde y D.n Bernar
Ruiz Franzes quelo aceptaron y juraron ante el S.r C
y acordo la Cuid. se de testimonio a la parte

Cuentas del pan
adeo del a.o de 731
y del pozito

En este Ayuntam.to se leyeron las cuentas tomadas a Ju
Jnoz Granados delas Rentas del panadeo delos años
setec.os treinta y quatro y treinta y cinco y las del Pozito
Diez.mas Rentas delos a.os de setec.os treinta y seis y treinta
siete hasta S.n Miguel. y pidio mas y otras por la Cuid. c
do quelos Señores D.n Luis Delarde, y D.n Josep.h Sanchez de
res aquien se nombra por diputados las vean y reconozca
En el primer Cauildo espresen su sentir

Se libre a las Almas delos niños 66 rr.s

Acordose que mediante la enerezidad que padezen los A
espositos sin embargo de no auer cumplido los Rendito
senso que el Pozito paga a dhos ninos en este a.o se cumpl
hasta San Miguel que biene se libre por ora esta vez

Sre a pleo de la herencia delos niños

En este Cauildo se acordo se ejecute el desmonte que es
mandado azer de la heredad delos niños, de Nicolea para
que es Comisario el S.r Jus.a de Arauon Jurado y mediante
tambien lo era D.n Fran.co Ledesma que salio del Ayunt
se nombra en su lugar para este apleo con el S.r Jus.a de Arauon
S.r Pedro Diaz de la Cuid Real 2 dor

Se diga Jnamisa en Haxim.o de Grazia anna S.a del Prado

La Ciudad acordo que en Haxim.o Agradezca por el Zelo
Celo y Selo del Agua y conservazion de buenos temp
les reparte a la Parrochial de Anna Señora del Prado
se diga una Misa solegne a dha Señora suplicando a

Sessiua Entrevieder comun pregon.o hoy 1a continuazion
Dias Miserecordias

Se Leyo este Cauildo y lo firmaron como a Costum
bran

D.n Marcos Joseph
de Larrada

D.n Gaspar de
Horcallo

Ante mi

Maria. Odiuelas de

En la Ciudad de Cuidad Real en Veinte y seis dias delmes de
Marzo de mill Setec.os treinta y ocho Cu.l Justicia y Regim.to
Juntos en su Ayuntam.to como lo han de vso y costumbre que pre-
sen.te fueron los Señores=

D.n Marcos Joseph de Larrada Corr.or y Joseph de Torres
D. Gaspar de Horcallo
D.n Luis Joseph de Verde
D.n Ignazio Palazios
D.n Juan Polgar
D.n Juan. Tenorio
Geronimo Verde y Briano
Pedro Diaz de la Cruz:

Juiados=

Matheo Delgado= Juan de Mazon
Xpl Sanchez Sabaniego

Se Remitan a todos los Curas de estos Lugares

En este Ayuntam.to se han leydo dos cartas que ha mandado escrebir el S.r D.n Juan. Tenorio del S.r D.n Juan. Cisneros Rubio Canonigo y Magistral de la S.ta Ig.a de la Ciu.d de Toledo y Patron del Hospital de Santa Cruz. y en ellas exponia della Abiendole a dho Señor que puede darse providencia de que se Remitan los Diner.os expuestos que se callan en esta Ciu.d Atento a hallarse con summas Necesidades que pasan quatro Duc.os por cada vno de renta y testimonio de seis hijos de Padres no conocidos y que habian de ser Criados en el para que siempre Conste. y que son siete los Diner.os que de Limosna pueden

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

conduzirse adho Hospital, y la Vnidad grande que es sigue ala Cuª. en a dizarse los gastos que le ocasionan dhos niños es pontos la falta de medios que ai para socorrer las Almas que lo cuan dando las gracias, ádho S.r Dn Juan. tte. niño por uze lo y la Caridad que ámanifestado en tan buena obra; acordo tal cia se remitan luego á dha Cuª. de Toledo los dhos niños espositos en la misma forma que lo previene dho Admr. y que dho S.r Dn Juan continue la buena obra disponiendo que se alguen con la mayor breve dad hiendo en los Coches mas prontos lo que fuere necesario para los gastos de los Niños y Almas que los han de conduzir — En este Ayuntam.to se vio Inspetzion de Dn Juan Delgado prior Sindico gral desta Cuª. en que expresa que combiene al Sindico del comun se tenga presente el apeo que se hizo en el año pa pide se aga nuevo apeo de aquiñonada Tierra Cuª. sado de Seis Dr. noventa y nno de la quiñonada de terminno de esta Cuª, en el nuevo apeo que se ha practicar asus pedim.tos y que para que se ega con mayor formalidad pide se a con asistenzia de Alcalde Regidor y Procurador Sindico de esta Cuª. y la sua para lo qual se nombre Comisario señalando dia para el apeo. y Dixo por la Cuª. acordo que con asistenzia del S.r Dn Geronimo Picaso a quien se nombre por Comisario. y dho Prior Sindico se Execute dho nuevo apeo para lo qual nombre personas Entendentes y se tenga presente el apeo citado de la d.a de diez.tos noventa y seis. —

Se libre acta Jen te de Madrid lo que se le debe — En este Ayuntam.to se acordo se libre acta Jente que en esta Cuª. tiene en Madrid. lo que se le estuviere debiendo segun la con sinazion que se le tiene echa — Se Jeneró este Cauildo y lo firmaron como acostum bran — Dn Jeronimo Picaso = Vale =

Dn Manuel Joseph de Parada

Dn Gaspar de Estrada y Heredia

Antem Dn Juan Peñuela

Titulo de Procurador de Pleitos de Pozo

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algezira de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias orientales, y occidentales, Islas de tierra firme del mar oceano Archiduque de Austria, Duque de Borgoña de Brabante y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes Tirol, y Barcelona Señor de Vizcaya &ª Por quanto por despacho de Primero de Abril de mil setecientos y nueve Yo hize merced a Dn Roque Navarro de dicho titulo de Procurador del numero de la Ciudad de Cadiz en lugar de Juan Gonzalez Gallego por Juro de heredad con otras calidades y condiz. en el dho titulo declaradas segun mas largo en el Pagueno Despacho, de cuya merced se le dio la Real Provision de Su Magd. fecha en Madrid a veinte y quatro de dicho mes y año que el Citado Dn Roque por escritura que otorgo en Cadiz ante Dn Joseph Lopez de Arcos mi Escribano del numero de dicha Ciudad vendio el Oficio de Procurador que goza en dicha Ciudad a Dn Andres de Pozo en precio de tres mill y doze reales de Vellon como consta de testimonio de la mencionada Escritura que con otros papeles en mi Consejo de la Camara fue presentado suplicandome que diera confirmacion en favor de dicho titulo de dho Oficio / como Rey

merced para q̃ yo le tenga por bien de hacer me
la Voluntad q̃ aia Zaragoza adelante sean Procu-
rador del numero desta Dha Ciudad de Ciudad Real en lu-
gar del mencionado Diego Lopez Naranjo.
que tengan este oficio como el la tenia Perpetuo por su
vida de Verdad Zcon las demas calidades y condi-
ciones Declaradas en una Cedula del S.r Rey D. Phe
Tercero de bien. Zquatro de Nov.e de mill Seiscz Zdies
y Seis. por donde hize esta merced a Lorenzo Caualler
Vez.o para q̃ use de Dicha Procuracion con las demas gen.as q̃
adelante Subcedieren en el dho oficio Zque como los Dhos
curadores podran hazer Zseguir Zentender en todos Zq.s
qualesquier Pleitos causas negocios Civ.s Zcriminales
Reales como criminales q̃ se trataren Zdiz.n hazer pender
Zprendieren en qualesquier manera en los Tribunales
Juzgados Civ.s Zcriminales q̃ ante mi Zdiz.n Alcaldes
Civ.s Zq.e q̃ se fuere dado Zfabieredes Dezir Zalegar
los tales Pleitos Zcausas negocios ellos mismos hasta
sus gen.as segun lo hize el Dho Diego Lopez Naranjo
Zlo deuen hazer los dos Procuradores del numero desta
Civ.d Zmando al Consejo Just.a Zdiz.n Regim.to desta q̃
luego q̃ con esta mi carta fueren requeridos Juntos
o la mayor parte. Reciban de los Procuradores el Juram.to
Solemnidad acostumbrados q̃ an hecha Zrecibida la
manera q̃ hazan Zdiz.n hagan Zdiz.n q̃ se Procurador del
Numero desta Civ.d Zlo usen con los autos q̃ ante

Corregimiento, y los Guarden y hagan guardar todos
los honores, gracias, mercedes, franquezas, libertades
exenciones, preheminencias, prerrogativas, inmu-
nidades que por razon de sus oficios deben tener y de
ben, y los deben y hagan haber, en todos los dhos
salarios, a cada uno de los dhos oficios, en la forma antes
dicha, como cada uno de los dhos Regidores, del Numero que hasta oy
dia, mes, y año de la fha de esta, han sido y son, sin
que falten cosa alguna, y que dhos Regidores, &c.
no les impidan, ni consientan, ni den lugar a que
por persona alguna se les ponga, ni consienta poner
tal impedimento, ni embargo, antes todo favor
y ayuda, para que libremente, y sin contradiccion
alguna, puedan usar, y usen de dhos oficios
por si, o por sus tenientes, segun dho es, y
por esta mi Carta, mando al Concejo, Justicia, Regidores
Caballeros, Escuderos, Oficiales, y Hombres buenos de la
dha Ciudad de Lerma, y a otras qualesquier Ciudades
Villas, y Lugares destos mis Reynos, y Señoríos, que
agora son, o adelante fueren, que guarden, cumplan,
y executen esta mi Carta, y lo en ella contenido,
y contra el tenor, y forma de ella, no vayan, ni pasen,
ni consientan ir, ni pasar en manera alguna, ni
por ella, ni por parte de ella, so pena de la mi merced,
y de diez mil maravedis para mi Camara, a cada uno
por quien fincare de lo hacer, y cumplir, y mas
mando, que esta mi Carta, sea guardada, y cumplida
en todo, y por todo, segun en ella se contiene, y
que para ello, ni para parte de ello, no pongan
ni consientan poner embargo, ni contrario alguno
antes todo favor, y ayuda, para que se cumpla
y execute, segun dho es, y que para ello, ni para
parte de ello, no les sea puesto, ni consentido
poner embargo, ni contrario alguno, y que
los Escribanos, que esta mi Carta, y lo en ella
contenido, y contra el tenor, y forma de ella
no vayan, ni pasen, ni consientan ir, ni pasar
en manera alguna, ni por ella, ni por parte de ella
so pena de la mi merced, y de diez mil maravedis
para mi Camara, a cada uno por quien fincare
de lo hacer, y cumplir, y mas mando, que esta
mi Carta, sea guardada, y cumplida en todo, y por
todo, segun en ella se contiene, y que para ello
ni para parte de ello, no pongan, ni consientan
poner embargo, ni contrario alguno, antes todo
favor, y ayuda, para que se cumpla, y execute
segun dho es, y que para ello, ni para parte de ello
no les sea puesto, ni consentido poner embargo
ni contrario alguno, y que los Escribanos, que esta
mi Carta, y lo en ella contenido, y contra el tenor
y forma de ella no vayan, ni pasen, ni consientan
ir, ni pasar en manera alguna, ni por ella, ni por
parte de ella, so pena de la mi merced, y de diez
mil maravedis para mi Camara, a cada uno por
quien fincare de lo hacer, y cumplir, y mas mando
que esta mi Carta, sea guardada, y cumplida en
todo, y por todo, segun en ella se contiene, y que
para ello, ni para parte de ello, no pongan, ni
consientan poner embargo, ni contrario alguno
antes todo favor, y ayuda, para que se cumpla
y execute, segun dho es, y que para ello, ni para
parte de ello, no les sea puesto, ni consentido
poner embargo, ni contrario alguno, y que los
Escribanos, que esta mi Carta, y lo en ella contenido
y contra el tenor, y forma de ella no vayan, ni
pasen, ni consientan ir, ni pasar en manera alguna
ni por ella, ni por parte de ella, so pena de la
mi merced, y de diez mil maravedis para mi
Camara, a cada uno por quien fincare de lo hacer
y cumplir, y mas mando, que esta mi Carta, sea
guardada, y cumplida en todo, y por todo, segun
en ella se contiene, y que para ello, ni para parte
de ello, no pongan, ni consientan poner embargo
ni contrario alguno, antes todo favor, y ayuda
para que se cumpla, y execute, segun dho es, y
que para ello, ni para parte de ello, no les sea
puesto, ni consentido poner embargo, ni contrario
alguno, y que los Escribanos, que esta mi Carta
y lo en ella contenido, y contra el tenor, y forma
de ella no vayan, ni pasen, ni consientan ir, ni
pasar en manera alguna, ni por ella, ni por parte
de ella, so pena de la mi merced, y de diez mil
maravedis para mi Camara, a cada uno por quien
fincare de lo hacer, y cumplir, y mas mando, que
esta mi Carta, sea guardada, y cumplida en todo
y por todo, segun en ella se contiene, y que para
ello,

Titulo de Sr. Don Ignacio

9

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Nos por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria de las Indias Orientales, y Occidentales Islas, y Tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milan, Conde de Aspurg, de Flandes, Señor, y de Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina. Por quanto por despacho de tres de Novbre. de mil setecientos y treinta y uno hize merd à Antonio de Arenas San Martin de darle Titulo de Escno. del numero de la Ciud. de Ciud. Real en lugar de Joseph de Arenas San Martin, por juro de heredad, y con otras Calidades, y Condiciones, en el dho Titulo declaradas, segun mas largo en el (que me refiero) se contiene; y ahora por parte de Vos Juan Bernardo Granado, me ha sido echa Relacion que el citado Antonio de Arenas, por Escriptura, que otorgo en tres de Mayo de este año, ante Juan Diaz Cameros, mi Escno de Rentas del Partido de Vos referido y dicho, como Consta por testimonio de la Escritura de Escritura, que con otros papeles en el mi Consejo de la Camara

389

fue presentado: Supp.me que en su Conformidad sea sevido de dar
vos Título del dho Oficio (o como la mrd fuese). Por que vos
la fee de Vno Escr.no que tambien habeis presentado ha Constado os
hallais con los Veinte y Quatro años Cumplidos, que segun Leyes de
estos dhos mis Rynos debeis tener, para poderle; lo hetenido
por bien, por la presente mi Voluntad es, que agora, y de aqui-
adelante Vos el mencionado Juan de Bernardo Granados seais
Escr.no del numero dela Ciu.d de Cue.a Real en lugar del dho Antonio
de Arenas. Y mando al Governador, Alcaldes del mi Consejo, Jus-
tizia, que esta mi Carta les sea presentada os Exa.nen, para
el Vso, y Exercicio del dho Oficio, y hallandoos habil, y suficiente os den
y libren la aprovacion necesaria para ello. Y el Consejo Justicia
y Regimiento dela dha Ciu.d que luego que con ella fueren Requeri
dos, juntos en su Ayuntamiento, y constandoles de dho Vso y
men, y Aprovacion, y no de otra manera, Reciban de Vos impuesto
ra, de Juram.to y Solemnidad acostumbrado, el qual asi echo os
den la posesion del dho Oficio, y Vso y con Vso entodo lo al Con-
cerniente, y os guarden, y hagan guardar todas las honras, gra-
cias, mrds, franquezas libertades, exempciones preheminen-
cias, Inmunidades, y todas las otras cosas, que por Vso y del
dho Oficio debeis haber, y gozar, y os deben ser guardadas, y os Re-
caudan, y hagan Recudir con todos los derechos y salarios al dho Ofi-
cio, mros, y pertenecientes segun se Vso, y acudio, y Recudio asi
a Vno antecesor como a cada Vno dellos otros mis Escr.nos que han
sido, y son del numero dicha Ciu.d y que en ello ni en parte
y impedimento alguno no os pongan ni consientan poner
que yo por la presente os Recivo al dho Oficio, y Vso, de fe-
cho, Caso que por los Referidos, o alguno de ellos a el no seais
admitido; y mando que todas las Escripturas, Contratos, y de
res, Ventas, Remos, Testamentos, Conocimientos, y otras quales-
quier

Escripturas, Autos, Sentencias, que ante Vos pasaren, y se otorgaren en la dha Ciud. Los Vros Alcaldes Ordinarios, y de la Hermandad, que pueden, y deben conocer conforme a la Suma facion, y merced, que tienen, aque fueredes presente y sea puesto el dia, mes, año, y lugar, donde se otorgaren, los testigos, que ello fueren presentes, y vuestro Signo el que se os diere al tiempo de Vra aprovacion de que mando fueis, vayan, y hagan fee en Juicio, y fuera del como Cartas, y Escripturas Signadas de mano de mi Escno del numero de la dha Ciud. por estar los perjuros fraudes, costas, y daños, que dellos contratos echos con Juramento y dellas Sumisiones que se hacen Cautelosamente se siguen, o mando no Signeis contrato alguno echo con Juramento ni enque se obligue a buena fee sin mal engaño ni por donde Lego alguno se someta a la Juris diccion Eclesiastica Salbo en los Casos, y cosas, que por leyes de estos mis Reynos se permite, y en que Vos signareis, por el mismo echo perdais el dho oficio, y seais habido por falsario sin otra diligencia ni declaracion alguna. Y queremos que tengais este oficio perpetuo por Juro de heredad, y para Vos vuestros herederos, y Sucesores, y para quien de Vos y de ellos hubiere titulo, Voz, o Causa, Vos, y ellos lo podais Ceder, Renunciar, trasportar, y disponer de el en Vida o en muerte por testamento, o en otra qualquier manera como Vieres, y derechos vuestros propios Vuestra persona que sucediere lo aya con las mismas Calidades, y perpetuidad que Vos y que con el nombramiento Renunciacion o disposicion vuestra o de quien sucediere en dho oficio se aya de despachar titulo de el con la misma Calidad, aunque el que la Renunciare no aya vivido mas Vos dias ni otras algunas despues de la tal Renunciacion aun que no se presente ante mi dentro del termino de la Ley

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Y que si después de hecha esta dha. y dha persona que os sucediere en dho. oficio le sobreviere de heredar alguna que por ser menor de edad o muger no pueda administrar ni exercer, tenga facultad Tutor, o Curador de nombrar, que en lo que toca a dha. menor es de edad o la hija, o muger toma esta razon que el menor es de edad o la hija, o muger toma esta razon del nombramiento en el mi Consejo de la Camara se dara Cedula mia para ello, y que muriendo vos, o la persona, o personas que despues de Vos sucedieren en este oficio sin disponer ni declarar cosa alguna en lo tocante a el, aya de venir y venga a la que tuviere derecho de heredar vuestros bienes o suyos. Y si cupiere a muchos o quisieran convenir, y disponer de el: y hecha dicha declaracion se dara a cada uno de ellos por la qual declaracion, y dicha declaracion se dara asimismo titulo de el a aquien asi perteneciere. Y que por ningun delito, crimenes de heregia lesse Magestatis, o especialmente nefando, por ninguno se pierda, ni confisque ni pueda perder ni confiscar este oficio, y que siendo privado, o inhabilitado el que lo tuviere le haya aquel o aquellos que tuvieren derecho de heredar en la forma que esta dho. de que muriere sin disponer de el con las quales dhas. Calidades, y condiciones, quiero que tengais este oficio y gozeis del Vos, y vuestros herederos, y subcesores, y la persona, o personas que de Vos, y de ellos hubiere tenido, Vos o tenga en propiedad perpetuamente. Y os mando, que antes que entreis a usar este oficio os obligueis, a dios y a la Justicia de la Villa de Madrid, para que vayais ante mi Escribano de la dha. Villa de Madrid, para que pagueis en cada uno año mi Real Hacienda, y la de los de Calatrava

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

En la Comunidad que es de Clerecia de las Cinco Villas de la Montaña con sus Lugares que se hazen pagadas de Rentas decimales cada vna de los tiempos segun Lamo los otros escribanos lo suelen, Sidentiuar Lamano Este ante mi Con asistencia no consentida Y en mi presencia este pleito hasta que ayan cumplido con todas y cada vna obligacion, Y fianza. Dada en Bolmir Valle a quince de Diz.re de mill setecientos Treinta Y siete = Lo el Rey N.r = Lo D.n Juan Sanchez de Morales Velasco S.no del Rey nro S.r le hize escriuir por su mandado = D.n Juan Antonio Romero = Sum.te de chancilleria por S. mg.d D. Juan Antonio Romero = D.n Alfonso de Castilla = D.n Juan Manuza = D.n Juan Velasco de Orozco = D.n Miguel Manzano Rubio de Cima na del Rey nro S.r dellos que en su consejo residen. Cer tifico que habiendose presentado ante los S.res del Juan Bernardo Tamados natural Vecino deja Cu.a de Cu.a Val con Real Sello de su Magestad firmado de su Real mano Y refrendado de D.n Juan Sanchez de Morales Velazco escribano de su Consejo Cu.a fecha en Buen Retiro a quince de Diz.re del año pasado mill setecientos treinta Y siete, en el qual se hace merced de Vn oficio de Escr.no del numero destas Cu.as de Cu.a Val, incluso Por Venta de Antonio de Re nas que antes lo fue Visto por los S.res del Consejo le fue mandaron Y habiendo hallado hauer lo siguiente lugar vieron Concedieron licencia Y facultad a dicho Juan Bernardo.

Granados para que pueda usar de ella en la Refrenda de-
cubierta del numero en conformidad del Estado Real titulo
y mandaron se despache Signo tal como este Librança
corrte. despachamiento Librando del Consejo doy esta Cer-
tificacion en Madrid a Siete de febrero demill Se-
tecientos treinta Años = Dn Miguel Mon.

Lanc: ———

Concuerda con el Real titulo y Certificacion Original de
que doy fee entregue al Dho Juan Dn Pro Blanado a que me
mito a para que corre lo firme en Cui. Real en fee de Ver-
dem.ll Setez.tos treinta y Dho ——— Manl. Ortiz de

Cita Ciudad L. Cui. Real en diez dias del mes de Abril de
mill Setez.tos treinta y Dho Cui. Real Audiencia y Rx.no. Juntos
en su Audiencia.no como lo han de uso y costumbre que presente y
fueron los señores =

D.r Marco Josep de Parada Corr.
D.r Gaspar de Portalo
D.r Lorenzo Balazios
D.r Juan Frezuro Calderon
Pedro Diaz de la Cuea
D.r D. Juan Thomas de Lande Aguayo mt.
D.r Luis Josep de Larde
D.r Bernabe Ruiz Franzes
Gerónimo de Ade de Sn Pedro
D.r Thomas de Huerta thes.re de Aguayo mt.

Jurados
Juan de Castilla
Jn.o de Arzanon
Matheo Delgado
Xpoval sanchez

Se haze a mad.a
del Prado por la ne
cesidad del Agua

En este Ayuntam.to se con.o pleito lanzam.te del q
a delantado que sea en el trienio y la falta de Agua que

se esperimenta para los campos por lo que esta Cuid. se alla en
Mayor conflicto y pobreza se hace preciso acudir a la Diuina
clemencia implorando sus misericordias para que se sirua aplacar
se de tanta Calamidad y miseria que se esperimenta por la falta
de frutos de la pres.te passado temiendose esperimentar seme-
jante afliccion por nras grandes que Nuestram.te se alla la Justicia
Diuina por nros pecados y siendo el medio mas poderoso para
conseguir las Diuinas Misericordias el Recurso por medio de
la Intercession de Maria S.ma Madre de Dios y S.ra nra y desea-
do la Cuid. consiga el fin y deseo. quetanto se desea en el
socorro de la Plaza, acordo se hagan Rogativas por ello a Dios nro
S.r y a este fin se saque de su Camarin a la Milagrosissima Imagen
de nra S.a S.ta Maria del Prado la mayor de esta Cuid. su fundadora
Patrona y Protectora y se le haga nouenario y el fin principal
a que ha de asistir una Ciudad para cuio fin assimismo se conuide
al estado Ecc.o por medio del Abad de Cauildo, y tambien a las co
munidades de Religios para que assistan a las Rogativas y se de pun
tual aviso a el nouenario el Domingo treze del Corr.te y para hacer la
nra S.a y demas diligencias se de Recado al Parrocho de dha Parr.a
y para que luego mande azer señal con las campanas. y para todo
lo conduzente se nombra por Comissarios a los Señores Dn Cris-
tobal de Velarde y Dn Dg.o Palacios que lo acepta-
ron

Diput.s del Corpus

En este Cauildo se nombraron por Diputados para el cumplim.to
de la Celebridad y Fiesta del Corpus de este pres.te año a los Señores
Dn Bernabe Franzes y Geronimo de Escalante Dicano que lo acep-
taron

Segun.s Diputados en Propios

Acordose en este Cauildo se saquen a la Almoneda los
quatro Entrecotos Vacios de esta Ciudad para desde
primero de Mayo proximo que biene de este año
para dicha Almoneda se nombro por Comissarios
a los Señores Dn Gaspar de Gonzalo y Geronimo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Verde lo Diario que lo rejistraron
y Jeneralo este Cauildo y lo firmaron como acostumbran

Dn Marcos Joseph
de Parada

Dn Bernabe Ruiz
Ramirez

Juan Valverde

En este Cue. y Cui. Real en diez y ocho dias del mes de Abril de mill setecientos treinta y ocho Cui. Real Justicia y Exmo. Junto que aquí asistan y como lo han de hacer y costumbre que presente estuuieron los Sres

Dn Marcos Joseph de Parada Corr.

Dn Luis Joseph de Tarde
Dn Barzino de la Cueua
Jeronimo Verde lo Diario

Dn Bernabe Ruiz Ramirez
Dn Juan. Jeronimo

Mathco Delgado Jurado

Juan Valverde

En este Ayuntam. se leyo y rezo una Real Zedula de S.M. fecha en Buen Retiro y librada del Sr Dn Juan. Xauier de Morales y Velasco su Secretario su Data en el Pardo en siete de Enero pasado de este año en que su Mag. se sirue conzeder facultad a Juan Valverde vezino de esta Villa para que exerza el oficio de Alcalde de Mill. de esta dha Cue. y que usen como thenientes de dho Sr Thomas de Tarde, en fuerza de nombram. q se leyo como pareze que en virtud de dho Real Zedula por la Cue. fue obedezido con el respeto y veneracion que debe, y acordo se cumpla

396

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Como por ella Demanda, Requiriendo el Dho Juan. Salvador Enese Ayuntam.to Parecio el Juram.to que en tal caso es obliga-do sele de la posesion de Dho Oficio de Escribano de Mill.s Habiendo dado para ello Mando del portero Comparecido el Dho Juan. Salvador, Juro en Forma de Dro por Dios y la Cruz de Hizo bien y fielmente el Dho Oficio cumpliendo con las obligaciones del, y defender el Misterio de la Luxissima Con-cepcion de Nra Señora, y Executado en esta forma la Cit.da Dho Salvador en la posesion del referido Oficio, y acordo se le guarden todas prehemminencias que como tal Escrib.no de Mill.s le pertenecen, y que quedando copia de Dha Cedula en este Libro se le entregue la Original con este Mandam.to

Se Juro este Cauldo. y lo firmaron como acostumbran

Dn Marcos Joseph de Parada

Dn Luis Joseph Velazde y Medina

Ante mi
Juan. Leñuela

Concuerda la Cedula de la Real Audiencia de Sevilla con el Libro de Escribanos de Millones de que doy fee. Juan. Valdes.

Y Yo = Obedeciendo por Despacho de Sevilla y Junio de Mil Setez.tos treinta y dos hize Mrd a Dn Juan Thomas Velazde, de Titulo de Escrivano de los Reynos de Mill.s de la Ciudad de Cadiz en Virtud de Dn Diego Lazaro de

Suebara para que el tubiesse por Bastos de la Abocacion que
Lieron D.n Luis Bramudez y D.n Juan Ignacio Sumuy
al Vinculo que Junto Vorrego de Mantuanez pregeru
por Muerte de Heredad facultad Nombran thenante. y D.n
Calidades y Condiziones en dho Titulo Declarados segun
tanga en el aquene Vinculo se contiene. Jaora por par
de D.n Juan.co Valuerde mi ss.no mehasido echa Vuena
que el Titulado D.n Juan thomas Delarde Nando de la V
da facultad por 11.a que Otorga en la dha Cui. & Cui.
Cregum.o de Enero Mere. a.o ante Juan.co Lemela de Dio
mm 11.os los hanombrado para que como suthan. sirbais
dho Oficio como consta de la Citada ss.a de Nombram.to
con dhos Papeles en el m.o Conseso de la Camara hay
presentada Suplicandome que en su con Jorm.dad sea ser
de Dros de Salamca para ello/ y como lam (No Firme).
haviendose Visto en el m.o Conseso de la Camara tobieron
por Bien, y por la presente mi Voluntad es, que aora y de a
delante los el dho Juan.co Valuerde en con Jorm.
dho Titulado nombram.to sirbais, Bien, y Exerzais, el dho
Zio y 11.o de Mill.s dela Citada Cui. & Cui. Nal com
thenente del Expresado D.n Juan thomas Delarde, segu
Salamanca que el topodia aber en Vso del dho sucesibo
Igual manera se Entienda con los, por el tiempo que le sirbie
Bien. Tal Conseso Sustitia y el.to de la dha Cui. que bay
que consta mi Zedula fueron Requeridos Juntos en su Pos
tam.to Vsibais de los En persona el Juram.to y Solegni
acostumbrado el qual assi echo, y no de otra manera
admitan al Vso y Exerzizio del dho Oficio sin pone

no permitta se oponga duda embarazo ni dificultad al-
guna que assi es mi voluntad. Declaro que desta Mrd ha
ver pagado al Dho d. Alameda anata quatro mill ducados y
setenta y dos mrs de v.on que es la tercera parte de los catorze
mill seis d.s y doze y ocho mrs de vellon moneda que sitio
zo el expresado D. Juan thomas Delarde quando se le
dispacho dho su Título y obrocan a Dios con el nombram.to
fecha en el Pardo a doze de Henero de mill sete-
zientos y treinta y ocho = y en el Vg.o = Dom.o del Vg.mo Señor =
D.n Juan. Lauren de Morales Delasco

Concuerda Conla Real Zedula Original que bolvio a
entregar al dho Juan. Delarde, aquien dimos; ya-
ra que conste lo firme en Cu.a Real en diez y nueve de Nov.e
de mill sete.tos treinta y ocho

Juan. Leñuela
de Dueñas

En la Ciudad de Cu.a Real en veinte y ocho dias del mes
de Mayo de mill sete.tos treinta y ocho años Cu.a Real
Justicia y Regim.to Juntos en su ayuntam.to como lo han
de uso y costumbre que presentes fueron los Señores =

D. Juan. Ant.o Calderon then.te de Corr.

D. Luis Josep Delarde
D. Bernabe Luis Gomez
Pedro Diaz de la Cruz
D. Ignacio Salazno
Geronimo Verdugo Orozco
D. Thomas de Huerta

Título de Regidor
Encarnacion de Cam.o
Mio Duran =

En este Cavildo recivio notorio de Real Titulo de Regi-
dor de esta Ciudad en Juan Luis a Diez y siete de Abril proz.mo pas-

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

En este Ayuntamiento de Hermandad y Cabildo de el señor Dr. Dn. Xauier de Morales y Velasco su secretario, Alcalde perpetuo desta Ciudad Encabeçera de Cartagena Durán. Entrego el señor Dn. Juan de Cuenca Villanueva. presidente por la Ciudad. Se obedeçio dho Real Titulo con el respecto y veneracion que debia y acordo se cumpla como en dho Real Titulo se dispone. y que haziendo en este Cauildo el dho Caballero Durán, y haziendo el Juramento que en tales Casos esta acostumbrado se le ponga en posesion del Alcalde perpetuo desta Ciudad. y auiendo dado orden del portero para que le llamase y haziendo assiento dho Caballero el señor Corregidor Caballero Durán. por Dios nro señor ya nra señal de Cruz en forma dho. Juro cumplira bien y fielmente con las obligaciones del Alcalde guarda secreto en los Agrauiamientos, y procurando por su parte el que se cumplan los acuerdos y ordenanzas de la Ciudad y defender el Misterio de la Purissima concepcion de nra señora. y Juro dado en esta forma la Ciudad le admitio al dho y Juramento del Alcalde perpetuo y acordo se le guarden las honras y preeminencias que le pertenezen y le puso en posesion y en señal de ella el dho Caballero Durán se sento en el lugar que le pertenece segun su antiguedad y assimismo se acordo que quedando copia de dho Titulo en este libro Capitular se le buelua el original con testimonio deste Auto y se entregue este Cauildo y lo firmaron como acostumbran

Ante mi
Dn. Ignacio Ximenez
Dn. Juan Lorenzo de Cuenca

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

En la Ciudad de Cue. y Cab. Estrenta y dos dias delmes de Mayo Dmill Setecs. treinta y ocho: Cue. y Cab. Justicia y Regim. Junto en su Ayuntam.to como han de hazer y costumbre que sse sientan fueron los Señores=

Dr. Dn. Fabino Calderon Alcalde de Crim.

Dr. Juan Thomas Ortiz de Zarate y Mañon.
Dr. Dn. Luis Sorez de Velarde
Dr. Bernabe Ruiz Cuentas.
Geronimo Ortiz de Pozuelo
Casimiro Ortiz

Dr. Jasper del Corral
Dr. Ygnacio Salazar
Dn. Juan Alm.e Polgar
Pedro Diaz de la Cuesta
Dr. Sorez Sanchez Morales

Dn. Juan. Delgado de Castro Dn. Simon Diaz Regidor

Diputados

Marcos Delgado Juan de Zarate
Dn. Sanchez Salvarriego

Se asientan los Sres. Cab.do y Clerecia de la Ciudad en sus Estrados.

En este Cabildo el Señor Corr.or hizo pres.te la Cue.da Ord.a y Concordia Ceremonial del Ill.mo Dr. D. Geronimo Perez de Prado y Ulmo Dean y Cabildo de la Sta. Yglesia Catedral de Dha Ciudad en que se ordena y manda que en Dho Cabildo y en todos los demas que se hizieren en la Sala Capitular de Dha Sta. Yglesia Catedral se guarde la Concordia que en el se contiene, y mandaron se lea, y se leyo, y es del tenor siguiente.

En la Ciudad de Cue. y Cab. Estrenta y dos dias delmes de Mayo Dmill Setecs. treinta y ocho: Cue. y Cab. Justicia y Regim. Junto en su Ayuntam.to como han de hazer y costumbre que sse sientan fueron los Señores=

Corr.ª para que se observe la forma y orden en ella que
exprª lo que se previene de la Cu.ª para que en este asumpto
encerrada Nuestra lo q se ofrezca por comunicarse, y dis-
to en Audiencia conocida y reflexionado D.S= que Respecto de que
la Disposicion 11.ª de la concordia parte esta Ynpractica, y dho, y
parte no, no puede Nos hacer pronunciam.to sobre lo que se nos
ta por el Caballero Juez Exec.or y para poderlo hacer acorda
se reconozcan todos los Libros de Acuerdos de la Cu.ª
desde aquel tiempo para dar Reconocim.to en si por al
gun motivo se hubiese alterado lo capitulado en dha
concordia y Acuerdos del estilo y practica que se tiene
ne inque ala memoria de lo contrario Respondiendo
Hesta Nos dhos Juez Exec.or para que por ahora y sin
tejen que la Cu.ª Nuestra no se aga novedad en el Re-
rido estilo, practica, y costumbre. y memorial. para
Dios y Rey y demas que en el asumpto se ofrezca hasta
que dar Acuerdo se nombra por comisarios a los Señores
Dn Juan.or Rebino Calderon theniente de Corr.or D. Luis
Velarde, y D. Josep.h Sanchez de Moras que lo acepta ron—
Nro no Nrum.to 21. En este Ayuntam.to se hizo presente una Real Zedula de
de Ayuntam.to a Juan.or Zenuela 1771 Librada en Palma y Rubricada de Señores
D. Juan.or Xabier de Morales y Velasco su Secretario su tha
En Gran Juez en Virtud de lo respre.to en ella y Rayual
es en cabeza de Juan.or Zenuela de Dueñas D. Secretario
Zaragoza el sitio dho sirva y Sirva la Cu.ª de Ayun
tam.to Hesta Cu.ª como theniente de D. Juan Thomas
Velarde que lo es en propiedad con todas las Facultades
Real anexas y pertenez.es y Visto por la Cu.ª Obedeci o
dha Real Zedula con el Respeto y Veneracion que debe

Acordo se cumpla, y que parezendo el Dho Juan de
Nueta Cneste Ayuntam.to y pareciendo el Juram.to que en dho
caso es obligado se le ponga en posesion, y haviendo com-
parezido y dicho Juram.to por Dios y la Cruz ante el
S.r Corr.r de cumplir con las obligaziones de su oficio
guardar secreto en los Ayuntam.tos advertir a la Cu.d lo
que allare conveniente, y defender el Misterio de la Pu
rissima Concepzion de Nra Señora, la Cu.d le admitio al
dho y exercizio de tal R.or de Ayuntam.to como theniente
de dho Señor D.r Juan thomas Delarda, y le puso en posesi-
on de tal y mando se le guarden las Exempziones que como
tal le pertenezen, y que quedando copia de dha Zedula
Cneste libro se debuelba la original con este testimonio
de este acuerdo

Se despide de Juan Valuerde R.or de Ayuntam.to

Cneste Cauttelo se despidio el dho Juan Valuerde R.or
de este Ayuntam.to que hasta ora ha exercido
dho empleo, y mando se le de la posesion
de tal R.or de Ayuntam.to

Cneste Ayuntam.to que hasta ora ha exercido el dho empleo
y que se le de la posesion de tal R.or de Ayuntam.to
y que se le de la posesion de tal R.or de Ayuntam.to
y que se le de la posesion de tal R.or de Ayuntam.to

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

En la Ciud. de Cad.z en veinte y Vno dias del mes de Junio de mill setec.tos treinta y ocho años Cad. Real Justicia y Rex.m.to Juntos en su Ayuntam.to como lo han de vso y costumbre que presentes fueron los Señores=

D.n Marcos Sorez.s de Parada Corr.d.

D.n Luis Sorez.s de Lande
D.n Juan Ant.o Sotgar
D.n Sorez.s Sanchez de Toyes
Jeronimo Verdejo Vicario
Pedro Diaz de la Cruz.
D.n Thomas de Olmedo

D.n Sup.l Thomas de Larrea y Munoz
D.n Ignacio Palacios.
D.n Juan.co Trebiño Caldero
El Marques de Villatex.
D.n Bernabe Ruiz Ramirez
Casimiro Duran.

D.n Juan.co Delgado de Castro Procur.or Sindico

Sup.l de Alzanon Jurado

Tortura de Carnero

En este Cavildo se ha dho q.e Vna aportuna echa en las Obligaciones de Carnero y macho para el abasto de esta Ciud. por Ant.o Flores de Vez.a della en que repone el precio de Veinte y ocho mrs. a la libra de Carnero y Veinte y quatro a la de macho libres para el dho Descuento. y con las Veinte condiciones en que lo esta admitida por la Diputad.n con la qualidad de quarto hauiga y se haia mandado traer por el Señor Corr.d. antes de Su Vltimate para que por la Ciud. se deliberase lo que por parecerle a Su S.a se rezibos los precios y no obstante q.e el precio admitido por no encontrarse otro Remiso, y por lo por la Ciud. y auiendo llamado a el Obligado y que dado de acuerdo en que abasteziera del precio del

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

A passado hasta el Domingo veinte y nueve del Corr.te a
cordo la Cu.d se suspenda por ahora el Remate y entre tanto
se hagan las mas diligencias de solizitar alguna
baja, y en todo caso no se remate la obligazion sin dar
cuenta á la Ciudad

En este Cavildo se acordo que los Diputados de mes llamen
dos abastecedores de Azeite y Jabon y procuren arreglar lo
mejor como mejor puedan respecto de no auer obligado.
zeirada

En Veneiro este Cavildo y lo firmaron como abaxo
bran

D.n Marcos Joseph de Parada

Juan Antonio de Vargas Vazelas

Item
Juan de Leñuela

En la Ciu.d de Cu.a Real en quatro dias del mes de Julio de mil
setec.tos treinta y ocho Cu.d Real Justizia y Regim.to juntos en
su Ayuntam.to como tienen de uso y costumbre que presentes fue
ron los Señores=

D.n Marcos Joseph de Parada Corr.r

D.n Luis Joseph de Larde

D.n Bernabe Ruiz de Ybarra

D.n Juan Ant.o Tolosa: D.n Fran.co Lorenzo Calderon
D.n Lazaro de la Cuena:
Carrmio Duran
D.n Fran.co Delgado de Castro Prox.mos Jurados
Juan de Aranda
Xp.l Sanchez Sabariego

Prod.n Ille.mo de Pago de Rentas de Hermandades y otras cosas; por los Labradores

En este Cauildo se leyo vna Real Prod.n de SM. y Señores del Real Consejo de Castilla en que se manda dar prouidencia entre otras muchas que espresan en dha Real Prod.n que los Labradores paguen los Rez.os y demas Deudas del año pasado deste de las dha partes las Vnas, y las otras tres las paguen en los dos años 129 y de Setez.tos treinta y quatro y quarenta. En atencion a la esterilidad que se padeze en el a.o prox.mo pasado ogan, rez.el y que paguen el Pouito Integram.te las S.as Hermandades que vacaron y sus cabezas; y Vista por la Cu.a la dha dicho con el Respeto deuido y acordo reguarde y cumplimiento do q.to do segun y como en ella se espresa—
En Veynte y Vno deste Cauildo; y lo firmaron como dicho tienen; y acordaron que la Obligacion de Casas que se halla echa a los mismos precios que el a.o pasado se Vna

D.n Marcos Joseph de Parada
D.n Juan Lorenzo Calderon de Bastan
Antem.o Fran.co Lenueza

En la Ciu.d de Ciu.d Real en Diez y siete dias del mes de Julio de mill setez.tos treinta y ocho años Ciudad Real

Justicia y Rexim.to Junto Cauil Ayuntam.to como lohan de Uso
y costumbre que presente el fueron los Señores =

D.n Marcos Josep.h de Parada Cav.o

D.n Gaspar de Horcallo
D.n Ignacio Salazar:
On Juan.to Recuenco: Calderon
D.n Thomas de Huerta y Lasso

D.n Luis Josep.h Velazde
D.n Juan Ant.o Polgar
Casimiro Duran

On Juan.to Delgado de Castro Dor Sindico

Jurados

Juan de Azañon Xpl Sanchez Salamanca

Sobre precio de Azeite =

En este Cauildo se hizo presente se esta vendiendo el Azeite por menor a doze mrs la panilla. y que por arrobas se vende comunmente a diez. y ocho, y a diez y nueue rr. y que se haze preciso de Uer el precio a prouacion de como se vende por mayor con los dhos Aguaciles y visto por la Cu.l acor que el azeite por menor se venda a diez mrs mediante no auer obligazion Zerrada se da comision al Señor D.n Ant.o Polgar para que vea hazere con el abastezedor modere el dho precio a los diez mrs pro entrando en ello busque obliga do a este precio que se dize que se encontrara

y se sencero este Cauildo y lo firmaron como acostumbran =

D.n Marcos Joseph de Parada

Polgar

Ante mi

Juan.to Lenuesa

Esta Cu.l de Cauildo Ord.o en Diez dias del Mes de Sep.re de mil Setec.tos treinta y ocho Cu.l Justicia y Rexim.to Junto Cauil Ayuntam.to como lo han el

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

En la villa de Madrid a [illegible] dias del mes de [illegible] de mil y setecientos y treinta y ocho años ante los señores Don Juan Francisco Calderon Alcalde de Corte
Don Bernardo Ruiz Franco
Don Juan Antonio Polanco
Don Pedro Diaz de la Cuesta
Don Thomas de Huerta
Don Joseph Sanchez Alvarez
Don Antonio de la Cuesta
Don Antonio Duran
Don Juan Delgado del Carro Procurador general
Juan de Aranda Posado

Sobre abasto de pan. En este Ayuntamiento se leyó un memorial que presentó Don Ignacio de Arce vecino de esta Corte y Comisario de Provisiones de ella, en que dice que por quanto para el abasto de esta Corte y su Comarca se hace preciso el que haya diferentes empleos para el abasto del Comun de esta Corte, y que combiene se empleen donde se halla ren las porciones de trigo que se encontraren así de tercias como de qualesquiera particulares así de esta Corte como fuera della, para que sin ello no aya embaraco alguno combendrá se sirva de mandar a los interesados y dueños de dichas particulares Diezmos de esta Corte y Partido de Colmenar y otras qualesquiera personas que por qualesquiera título, causa y razones tubieren granos de todas especies los tengan en esta Corte para el abasto y consumo de sus vecinos y moradores que pidieren de ellos, que sean comunes y corrientes, y para que esto surta el efecto que se

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Ciudad sobrita Sedelnes En fuerza deste Mues
do segla poder, Comision y facultad En amplia forma
y Instruccion alguna con clausula Sobre para Las
Veces En Dho nezesarias. Jurola Rezivarion del Dro
á D. Matheo Sorio Valenzuela, a Sento Enegorio dello zi.
Confesor y que lo es desta Cud. Sella Corte Especial se
ñaladam.te para que En nre desta Cud. Solivee conbocar
te de Alcarra El Serenisimo Señor Infante Car
denal Arzobispo de Toledo y demas Señores partizipes
En Diezmos desta Cud. y Campo de Calatrava dispo
sitivan dar Orden se Benda assi los que Existen En
esta Cud. como otros quales quiera que parazer Ella
Terzenas deste Dho Campo de Calatrava y que señalada
m.te por los que Existen En esta Dha Cud sea siempre pre
ferida por el tanto Excepto Estar Vendido o Vendez
se a otras quales quiera personas por preheminencias que
sean mediante la suma Efrecher Enquesealla conte
nida esta Cud. por terzenos de la mayor parte de sus Cau
dales Exponto ppo. sin Emplear por la falta de
granos y Cosecha de Cullecha que se ha Experimenta
do se quese Esta quasi Igual Indixenzia entre
Abasto que En el año prox.mo pasado se Experim.to con
viendo desto otro no menor cuidado ni demenor im
portancia que es la preinzion de Aver Discurrido assi

Labradores para la sementera proxima que à
biendo quedado Estos En la mayor estrechez por
la Esterilidad pasada y Deudas contraidas
el Año de Herejias acaesi. y estos Cedros
setiene porcierto quenn. este socorro estan total
mente destruidos Sepodrr Emplear sus Sazue
chos Dequesere seguirá igual y aun mayor Esterili
dad para el año subseq. y el Dho Poderista ana en
Varon dello todos los Asientos tratados y comben
Zones que allare por precisos y Combenientes ase
gurando los Caudales e Importe de los granos y
Asistare por descontados, En los libros y Lugares que
se Señalaren, y siendo necesario En Razon de
ello Igual queará cona Epante parecer En Su
Zo lo haga ante S.M. Dios Guarde y Señores
de Sus Reales consejos y Demas Tribunales &c.
Secutare que combenga pidiendo para el logro
de lo aquí expresado y perecer quales quiera Emba
rasos que sobre ello Ibare, las Ordenes ss. y Provi
siones y Despachos que sean condurentes sin om
sir Diligencia alguna Judicial y Extrajudi
Cial que conduzca al Logro de lo expresado sin
parar lo Igual y lo demas y incidente y de
pendiente la Ciudad le confiere amplia facul
tad y Poder Para que pueda Obligar para su se
guridad como la Ciu. desde luego Obliga sus
Propios Rentas y Arbitrios con sumision a las

Justicia de S.M. que le sean Competentes 2o
numeracion de las Leyes de su favor y Sagrado del
Reo y en esta forma se leyo este Auto y
lo firmaron sus Señorias y mandaron que de
este Acuerdo se saque copia Testimoniada para
Remitirla ádho a Sente ==

Dr Juan Romero
Caldron de la Barca

Dr Bernabe Ruiz
Ramos

Joseph Sanchez
Otazu

Juan Antt de Goti
y Varela

Dr Ramon de la Cueba
Bonilla

Pedro de Arana

Casimiro Fz Durana

Blas Delgado

Thomas de Arellano

Juan de Arano

Ante mi
Juan. Leñuela

En la Ciudad de Lid. en ordinario de Aco de
Sep. de mil Setez. Setenta y ocho años Ante el
Justicia y Regimiento Junto en Su Ayun
tam. como lo han de Uso y Costumbre

411

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

que presentes fueron = D. Dn

D. Dn Juan Nuño Calderon de la Barca Sr. de Casa

D. Dn Thomas Verdugo Alg.ma Perpetuo

D. Dn Bernabe Ruiz Granados

D. Dn Narcizo de la Cueva y Arcallo

D. Dn Joseph Diaz de Torres

D. Dn Juan Delgado y Castro Procur. Sindico Gral.

Juan de Arauzo Jurado:

Sobre socorrer alos labradores con trigo

El S. D. Juan Nuño Calderon de la Barca Sr. de Casa Corral. hizo presente a Sus Señorias la Necesidad el mise rable estado en q. Sevallan los Labradores de esta Ciudad sobre venida en todos los años antez. q. tambien lo es que el Serenisimo Sr. Infante Cardenal Arzobispo de Toledo nro C. Prelado y Dueño de Su acostumbrada pie dad dieron orden para q. Dn Juan Nuño Calderon de la Barca Sr. de Casa Corral. hiziese presente a Sus Señorias la Necesidad en que se hallan los Labradores de esta Ciudad para q. se comprasse en los Dezmatos de esta Ciudad para q. se comprasse en los Dezmatos de esta Ciudad para q. se comprasse en los Dezmatos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

[illegible] que no tubo efecto q. mandado [illegible] ocultam[illegible] dhos Tenientes vendiendolos al precio q. [illegible] de personas de confianza q. [illegible] Estendiendose para q. [illegible] Sentenciados de esta [illegible] q. restaran en sus Casas [illegible] dado entera satisfa[illegible] hallandose al presente esta [illegible] sus labradores en el mismo [illegible] la Corta Cosecha del año [illegible] Joseph de Zarate Corr[illegible] S. M. Mag. q. los Tenientes hagan [illegible] practicar lo mismo q. [illegible] q. en materia tan importante [illegible] se interesa la Causa [illegible] las Penadas, q. pida el [illegible] dado en las Cuentas donde [illegible] mos destinando Persona [illegible] gasen sus Autos p. q. [illegible] se acabare de recoger la Cosecha en [illegible] enteram. acha S. S. proceder [illegible] Pedro Pecado de Peñalosa [illegible] S. q. lo tubiere así entendido [illegible]

413

necesario q. no sea esta providencia opuesta en
nada a la inmunidad q. goza esta Real Hacienda
combeniendo a los Reales intereses. Sin otro
q. le de mentar la Expresion Jadultera.
q. lo q. se hubiesen de vender se Regulasen
en beneficio y Utilidad de esta Real Hacienda
dores q. han contribuido con dho. y siendo tan
amante el Señor del Bien publico dho C. como
gidor como repetidas veces lo tiene acreditado
especialm.te en esta presente Diligencia.
ha resultado la queja que con siniestra relac.n
hando los terrenos o persona en su nombre
suponiendo ser propia de esta Vecindad, y otras, co-
sas no corresponderles a dha Vecindad y buena
fee, con q. ha obrado dho C. Corregr. y han ganado
Despacho del S.r Contador de Rentas Decimales
con Censuras precisas q. q. haga quitar los dhos
Candados, y con efecto señala inclusive del de
el dia Siete de este presente Mes: lo q. le ha
parecido combeniente hacer presente a Sus
noria la Sala q. q. enterada de lo contenido en lo
dependiente a q. tanto se interesa el benefi-
cio Comun tome la providencia mas pronta
y eficaz q. q. se tiene a dho efecto lo ejecu
tado q. dho C. Corregr. y en vista de lo pro

puesto S. Su señoría Ilmo C. Pr. Jph. de Corregr. del Lo y
aplicación del C. Procedente q. lo q. el Labenefizio
del Publico Siendo notorio el deplorable e Infeliz
estado q. se hallan todas las dos q. la contienda
de falta de Cosecha q. no pueden Sembrar Sino
Seles atiende fomento con algunos granos m
hacer q. el abasto de Pan q. es conveniente se haga
Justificac. n de lo Expresado, acordo la Lid, que el Sr.
Procur. Sindico q. Su Empleo toca todo lo q. Ve
funda Enbeneficio del Comun pida la aprobación de
las Leyes practicadas q. Ilmo C. Corregr. haziendose
Informacion de la Infelizidad q. mira Enque
se hallan dhos Labradores Las demas Justifica
dores q. tubiere por combenientes q. ocurra con
te Su Mag.d q. de Su Supremo Consejo
de Castilla Demas Tribunales q. combenga y
dese los testim.s q. Se necesitaren de este acuerdo
En esta forma se firmo este Cavildo lo firma

[illegible]

Dr. Bernardo de Ruiz
Hances

Juan Anto. de Salazar y Davila

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Marco Delgado
Juan de Alzaraga

Ante mi
Juan. Leñuela

En la Ciudad de Cu. Real en diez y ocho dias del mes de Sep.re de mill. setecs. treinta y ocho años Cu. Real Justicia y Exmo. Sres. Corr. Alguazil mo. como lo han de uso y costumbre que presentes fueron los Señores

D. Marcos Josep de Parada Corr.
Dn. Juan Thomas Delande
Dn. Luis Josep Delande
Dn. Dorinano Ruiz Franes.
Geronimo Verde de Alcaro.
Dn. Thomas de Alcaraz
Dn. Gaspar del Corcallo
Dn. Ignacio Palacios
Dn. Juan Alnz. Delgado
Pedro Diaz de la Cuar.

Jurados.

Marcos Delgado. Juan de Alzaraga

Xptoval Sanchez Sabariego.

El Alcalde del Lugar de Lascasas por Sa Magd. dada por el Alcalde del Lugar de las Casas en mi de Dn Conde de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Dada ante el Señor D. Josephe Ignacio de Lasso subdelegado del Emo. Señor Cardenal de Molina Prendente de Castilla por especial nominacion de S.M. Enque pide se le permita Sua. Jacultad para encon formidad de lo dis puesto por las Leyes Reales poder cortar y podar la tena que tiene el Cuzinar de la Dehesa boial que ata se aquel Lugar para consu Emporte subenia alagrande ne zesidad q mviera aquese hallan Vrruinados los Vezinos de aquel Pueblo, y para poder pagar las contribuziones de aueres ss. cuia pretension remanda azer sauer a esta Cau. poner el Dho Lugar comprehendido en sus Juros Derrotes presentando al mismo tiempo la Certificazion de la Junta y combenio echa para este fin por todos sus Vezinos. y visto uno y otro por la Ciudad D. Jo que mediante la cortedad de la Dehesa que solicita Cortar y Podar no contempla la Cau. pueda ser de beneficio y Alibio de Consideracion a los Vezinos del Lugar de las Casas para el Fuego que piden, la Dha Corta pero quien obrante haziendose Cargo de lexpuesto los autos que ponderan sobre benido de la falta de Cosechas y seca bare por combenientte y que queda sentes de algun alibio selraga Supresentar. sobre ello por el Señor Corr. de la Em.a o alconsejo, o Camara de Castilla para que en Jormada la superioridad sesirua Resolver

417

lo que tubiere por mas conbeniente del aseo y
Beneficio de dhos Propios
Se Juntaron dho Cauildo los Infrascritos como
acostumbran
Dn Marcos Joseph de Parada
Thomas de Heredia
Caso de la Vega
Antem.
Franco Peñuela

En la Ciudad de Leon en Veinte y Tres dias del
Mes de Dez.e de mill sette.tos Sesenta y ocho años
Cau.do Rl Justicia y Regim.to Juntos en Ayun
tam.to como lo han de Uso y Costumbre y estando presentes
son los Señores=
D. Marcos Joseph de Parada Corr.
Dn Luis Joseph de Lardé
D. Bernabe Ruiz Frances
Dn Sebt.n Lopez Lorgaz
Pedro Diez de la Cruz
Dn Aurelio de la Cuesta
Geronimo Verdeja Pecador
Casimiro Duran
Dn Thomas de Aragon
Diputados para conferir con el Sor Alcalde Mayor de Rentas

En este Cauildo se leyo presente una copia de Auto y
pacho librado por el Señor Alcalde mayor Entregador
de Rentas y Alcabalas del partido de Aguilera que se halla en
la Villa de Almanza sobre Audiencia diligido del
Señor Corr.or por quien se ha mandado traer este Ayun
tam.to y en el se quiere dho Señor Corr.or se prebenga
sean Testigos tres labradores y tres Ganaderos

personas ancianas y noticiosas los quales conferen
en nre Esta Cud. y en poder Bastante comparezcan den
tro de segundo dia apresentar los preuilegios y facul
des que tuvieren. y Visto por la Cud. acordo que para
parte se cumpla dho Despacho, y desde luego para
que passen a dha Audiencia con las facultades y pre
uilegios que esta Ciudad tubiere para conferir con dho
Señor Alcalde Mayor sobre lo que se ofrezca la Cud.
nombra por comisarios a los Señores D. Luis Jorge de
Varde y D. Franco Trebiño Regidores con dha facultad
de seguir quales quiera Causas y Pleitos que se ofrezcan
ante dho Sr. Alcalde Mayor assi demandando como de
fendiendo en todas instancias y tribunales sin limita
cion de cosa alguna y que para ello se de Testimonio
de este Acuerdo ———————————————

Se acordo se libre alli Armas que crian los nros Capon
tos Seruientes rs. por cada Enquenta dello que se les deue
de Sueldo este Cauildo; Y este Ayuntam.to se conf.e
xio largam.te en lo perteneciente que es el cobrar el Tesorero ordi
nario esta ordinario. y respecto que en la Carta de pag.a
ser vio la cobranza por la escusidad y dobrez de los Veci
nos contribuientes. y que aunque en este Subrrogado
mismo se Insta con apremios por la f.e del Vltimo qual
de Vltimo Prod. y que estan echos los Repartimientos y las
Ordenes expedidas por el consejo son para que no obs
penda la cobranza no obstante que se interpongan qual
tenion de Vltimo se acordo que los Señores D. Diego
nano Ruiz Franco y D. Franco Trebiño Comisarios an
terior mente nombrados para que hagan las

Se libre alas Armas de Niños, a 8 por 100 rs =

Diputados y a. Ver el Repartim.to de Vltimo ordin.o

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

queneas con las personas que han cobrado en los años an-
ter.es dho sequestro y han los Repartimientos de Sept
Enero y Febrero. año y Renombren personas para
que Ejerzan Enero la cobranza la que se acabe
y es fuere por el Señor Corr.r y en esta forma Renombran
persona para que Ejerza dha cobranza
Y Enero ante Cauldo y Testimonio como años
antes

Thomas de Luccalos
y Casso de Vega

Ante mí
Dn Franco Leñuela

En la Ciu.d de Ciudad Real en treinta de Dic.re de
sep.ta de mill setec.tos treinta y ocho años Ciu.d Real Justicia y
Rex.m Señor Corr.r Asistente. como lo han de uso y cos-
tumbre para la Elección de Oficios que ha de hacerse segun
sus Reales preuilegios y costumbre Inmemorial para que
los nombrados en dhos Oficios los sirvan el año desde ma
ñana primero de Ener.o de dho. hasta el dia de
del año que viene de mill setec.tos treinta y nueve; que
presente se hallaron los Señores

420

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

D. Juan. Ignacio Calderon Mon.te de Cord.s

D. Sup.l Thomas Delarde:
D. Luis Josep.h Delarde:
D. Bernardo Ruiz Franco
D. Sup.l Ant.o Borgas.
El Marques de Villarey
D. Thomas de Heredia:

D. Gaspar de Morcillo
D. Ygn.o Palacios
D. Narcisso de la Cuesta
D. Josep.h Sanchez de Llanes
Geronimo Verdugo Pacheco

Jurado.

Sancho Delgado. Juan de Aranda

Por Alcalde de la Herm.d q.al por el estado noble se nombro a D. Bernardino Ruiz de Lara, q. por el estado de Ciudadano a Ant.o Delarquez Labrador ———

Por Alguazil Mayor de la Herm.d q.al por el estado noble se nombro a D. Josep.h Palacios calderon ———

Por Procurador q.al se nombro por el estado noble a D. Lorenzo Naranjo ———

Por Mayordomo de la Ciu.d por el estado de Ciudadano se nombro a Valentin de Villarino Labrador ———

Por Abogado de la Ciu.d los señores Jurados propusieron del Señor Lic.do D. Josep.h Sanchez de Llanes: a los Lic.dos D. Josep.h Delarquez de Lara y D. Ant.o Ruiz Carreño y la Ciu.d eligio por su Abogado al Señor Lic.do D. Josep.h Sanchez de Llanes ———

Para Fiel Mayor de las Carnicerias q.l. Lara Ciu.d los señores D. Sup.l Delarde: D. Gaspar de Morcillo D. Bernardo Ruiz Franco: D. Narcisso de la Cuesta: Geronimo Verdugo Pacheco

421

cano y D.r Thomas de Herrera Dixeron su voto a Juan de Cabrera: los señores D.r Luis Velazde D.r Sorepd sanchez de Lorca. D.n Pu.l Ant.o Solorzo D.r Lopez Palacios y Marques de Villafer dixeron su voto q.e la Siguiera Sugeta por parte de Soto quedo Electo el Dho. Juhan de Cabrera el qual ha de seruir este Encargo desde primero de Dez.e prox.o que biene hasta fin de Dez.e del q.e biene de 1672 con la misma gruesa. q.e le hagan saber para que asegure este Encargo y que se obligue en la forma que se acostumbra

Por Fieles del Xpano de las Carnicerias ss.as por el estado noble nombro a D.r Matias Bustillo. y por el estado de Ciudadano nombro a Juan.o Munoz Vaquero

Por Guardas del Campo del term.o desta Ciu.d nombro a Jun.o Serrano Porcuno. y a Pedro Paulo Almenor

Por aguardadores de Daños del campo del term.o desta Ciu.d nombraron a Sorepd Garcia poderoso el mayor y Bogeruo Primer Labradores

Por contrastes de la Plata nombraron a Juan.o Lopez Viuela

Por contrastes de Hierro y Madera nombraron a Sebas.n de Mora y Alfonso Ruiz

Por Examinadores de Carpinteros nombraron a Alfonso Velasco y Miguel Velazquez

Por Examinadores de Zerraxeros y Herreros nombraron a Geronimo sanchez de Soto y a D.n Penalva

Por Examinadores de Esculptor nombro a Sorepd del Hierro y Sorepd de Matias

Por Examinadores de Primeras letras nombro a D.n Manuel de la Concha y Domingo de la Cruz

Por Examinadores de Alanjes a Juan. Garcia y Josep.
Loriano
Por Maestros de Nueva a Sebastian Ramirez y Juanca
Nesa
Por Medidor de Tierras a Josep Velasco Delgado
Por Examinadores de Cardadores. Manuel Portillo y Jph
Velarde
Por Examinadores de Tejedores Dn. Miguel y Sebastian
del Pulgar
Por Examinadores de Tundidores a Josep de Dueñas
Por Examinadores de Zapateros, Juan y Josep de Ramos
Por Examinadores de Curtidores. Fernando Aguadero y
Dn. Sanchuca
Por Examinadores y Veedores de Zapateros a Josep de Abreus
y Lorenzo Abreus
Por Examinadores de Toneros. Marcos Alvarez y Gabriel
Galiano
Por Examinadores de Cuchilleros a Manuel Calatas
Por Examinadores de Sombrereros a Josep de la Parra y
Andres Thesia
Por Examinadores de Espaderos a Juan y Sebastian Marzen
Por Examinadores de Tenerios a Dn. Lopez de Aguilera y
Dn. Juan. Rosado
Por Alcaldes de Sacas a Gabriel Cabrillo y Sebastian de
Moreno el Menor
Por Examinadores de Caberreros a Juan de Tebenes y
Sebastian Munoz
Por Examinadores de Silleros a Pedro Lopez y Pedro Velas
co
Por Alcalde se nombro a Dn. Pedro Labrador
Por Diputados de Cabras se nombraron los Señores Do-

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

D. Juan Thomas de Lande y D. Francisco de la Cuesta
Por Diputados de la Ciud. para el Cabildo y Regimiento
gnas de los señores D. Luis de Lande y Marques de Villaser
Por Padre gral de Menores Reta Cui. ga Juridicion del
señor D. Juan Ant. Zolezi Velador
Por Alguazil Mayor de Abastamientos a D. Josep Sanchez
Por Diputados de Alcaicas y Romana a los señores D.
Bernabe Juanes y D. Thomas de Cuesta
Por Diputados de Alcabalas a los señores D. Josep Sanchez
Torres y D. Juan Ant. Zolezi
Por Diputados para tomar las q. tas de Aposito a los señores
D. Gaspar de Horcallo y D. Ygnacio Palacios
Por Diputados de Correduria a los señores D. Ygnacio
Palacios y D. Luis de Lande
Por Diputados para las q. tas de Propios y Arbitrios a los se
ñores D. Josep Sanchez de Torres y Geronimo Ricardo
Por Alcaide del Pozo del señor D. Bernabe Juanes
Por Depositario de Propios y Arbitrios se Recibio a
Juan Nuño Granados
Por Receptor del Papel sellado para la Guarnicion de
jeteria, reinera y cuera se Recibio a Ant. Serrano de Mon
po del qual Recaudo el cargo se le entregue el papel sellado
gle dello que a favor de Su Mag. dan las Ciudades
Por Vasegtores de Alcabala para el Ilmo. Ayuntamiento

Veinte mrs.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Se nombraron a Marcos Munoz Labrador y Josep de Arena que se Rehgio

Los Regidores y Procuradores de Caudales estraordinarios que pertenecen a la Real Hacienda se nombro a dho que se rassi no dho Cauildo por ser demasiado num. de

Los Diputados de Obras pp. cas se Rehgio los señores Dn. Luis Josep de Larde y D. Bernave Ruiz Ysanes

Se leyo este Cauildo y lo firmaron como acostumbran

Dn Juan Bermo
Caldson de la Barca

Thomas R. Fuentes
Casso de la Vega

Ante mi
Juan. Co Leñuela

En la Ciu. de Cue. a veinte dias del mes de Agto. de mil sete. treinta y ocho años Cue. y Real Justicia y Rl. m.to Juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre que presentes fueron los señores

Dn. Marcos Josep de Larada Corr.

Dn. Thomas de Larde.
Dn. Luis Josep de Larde:
Dn. Antonio de la Cuena.
Dn. Gaspar de Moscallo
Dn. Bernave Ruiz Ysanes
Dn. Juan Ant.o Polgar

425

Geronimo Perez de Arcaya Pedro Diaz de la Cam.
D.r Ju.n de Ledesma Dor Indio gral

Cuenta del Pa-
nades =

En Cauildo ordinario celebrado en Granada a quinze
dias del mes de Henero de mil y seiscientos y
quarenta y quatro años estando juntos y
congregados los Señores Justicia y Regimiento
desta Ciudad en las casas de Cauildo de ella
segun lo han de uso y costumbre y estando
presentes los Señores Don Juan Fidel Granados
Veinticuatro desta Ciudad y Don Juan de Arcaya
Jurado de la collacion de Santa Escolastica
Juan Fidel Granados presento ante sus Señorias
un memorial firmado de su nombre y de Juan de
Arcaya su suegro en que dixo que por quanto
el dicho Juan de Arcaya su suegro tiene
arrendadas las alcabalas y Penas de Cauildo
desta Ciudad y sus terminos por tiempo de
seis años que comenzaron a correr desde
primero dia del mes de Henero de mil y
seiscientos y treinta y nueve años y
acabaran en fin del mes de Diciembre de
mil y seiscientos y quarenta y cinco años
y por el dicho arrendamiento se le
restan debiendo ciertas cantidades de
maravedis de que tiene dada fianza
en forma y para cobrarlas y hacer
entrega de ellas a la persona que
por parte de su Magestad ha de
recibir la dicha hacienda y
Renta es necesario que el dicho
Juan de Arcaya su suegro
otorgue poder a la persona que
en su nombre ha de cobrar
las dichas cantidades y
para que se le de el dicho
poder pidio y suplico a sus
Señorias le mandasen dar
y dar orden como se le
diese para que el dicho
Juan de Arcaya su suegro
otorgue el dicho poder
y sus Señorias vistos
los recaudos que
presento el dicho
Juan Fidel Granados
y lo que pidio y
suplico acordaron
que se le mande
dar y dar orden
como se le de
para que el dicho
Juan de Arcaya
otorgue el dicho
poder y lo firmaron
de sus nombres
Don Juan de Arcaya
Juan Fidel Granados
Ante mi
Juan Ruiz de Contreras

Su Dueño de
D. Se. Ante Cam.o

En este Ayuntam.to se leyo un
Auto proveydo por el Ex.mo S.r
Cardenal de Molina Presidente de Castilla
en la qual manda que por esta Ciud. se
de satisfacion a
D. Juan Ant.o Camon Pres.e de Diez por
rd. quenpone deuersele de quentas que
con la Ciud. Cobranzas de Alcaboz rd. de
riguo. y en ella parece auer seguido
Impugna por algunos de los Capitulares
Diese satisfacion desta Deuda y
acordo que el Sr Pres.e cumpla con lo que esta mando
do por Auto de Vino de Marzo deste
ga en Justicia ante el Señor Corr.or como tocante
Vuestro que Justificandose la Deuda y declaran
dose en Justicia deuerla satisfazer esta Ciud. esta pron
ta a ello y que ninguno de los Capitulares que la
Componen se aia de oponer ni oponga a esta prouidencia

476

La que se pague esta Deuda viendo la Sra. Dta Ciudad en
pha del Sr. Corr.r resolvia Enterar lo que faltava Enter-
asumpto a la Dn.a Diputacion de la Calidad de la
Deuda el estado, pasos que sobre este Expediente se han da-
do En el tiempo demas de Seisienta años de que hazer e pro
bene y los acordados Sacas Reres por la Ciu.d para que tu
Sm.a sea de Enterado del echo de la Verdad ——
Se Jeneró este Cavildo y lo firmaron como acost.
Jumbaa ==

Dn Marcos Joseph
de Parada

Germ.o Verdugo
y Viana

Antem.o
Juan.o Leñuela

En esta Ciudad de Ciu.d Real a quatro dias del mes de Nov.e
de mil setec.as treinta y ocho a.s Ciu.d Real Justicia y Regim.to
por Sm.a Aguntam.to como lo han echo y costumbre que pareze se jun-
taron los Señores ==

D.n Marcos Joseph de Parada Corr.r
D.n Luis Joseph de Verde
D.n Gaspar del Corcallo
D.n Bernave Ruiz Ramires
D.n Marcos del Castillo y la Cueba
Geronimo Verdugo y Viana
D.n Juan Solga
D.n Ignacio Palacios
D.n Franco Ledesma Proc.r Sindico gral
D.n Joseph Sanchez Sabariego Juzado

Este Aguntam.to echo la Pregunta q.da puesta por
los Señores D.n Gaspar del Corcallo y D.n Ignacio Palacios
y D.n Diputados nombrados para el Reconocim.to de la quenta

Reconocim.to de las q.tas del Lanadeo

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

presentada por Juan Jph. Granados Alparadeo Secretario de Exsta Cu. desde dha. feria de Abril del año proxmo. pasado de mill setecientos treinta y ocho hasta fin de Julio del presente de treinta y ocho conforme dha. expresion los gastos Comunes consumidos y todos gastos Causados en la de pendencia. En que esponen Dhos Caualleros Diputados no ofrezerseles Reparo alguno y que por su parte aguardan la dha q.ta justa por la Cu. con la dha Respuesta y demas que deber combiene la aprueua En la misma forma y acordo sea de quenta de las Rentas del Exmo. Señor Cardenal de Molina como lo tiene mandado su Exma. sin de proui dencia y Reduzir las partidas que Vsted tan de mas q.ta andan fuera del marco de dho Decontado

Fiado del Medico de Dr. Josep Vidal

En este Cauildo se leyó un memorial Intitulado Raphael Medico Despachado por el Real Protomedicato En nueue de Mayo deste año. por el qual suplica En fauor de D. Josep Vidal y pide por la Cu. acor de secumpla y que para ello quenta con esta Cu. diuersidho se le dé y le de Testimonio para su Resguardo deste thenor

Sobre del agente de Madrid 500. rr. para los gastos de Comision

En este Cauildo se acordo se libren del Sobre de la Ciudad en Madrid quinientos rr. para los gastos que se ofrezcan en el Expediente de Comision que se sustancia en el Consejo de Hazienda

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Sobre otro expedientes Ytrauiesa del deudo antiguo de la Ciu. que tambien setrata cuia Cantidad por ahora se ygnora en los efectos mas prontos de la Ciu. con la Calidad de que Vmtada la quenta del Apeite lo que pertenesiere alos gastos de Vmision se han de Vintegrar a la Ciu. dlos Caudales de la pechera por deuer ser deuq.ta estos gastos gasse se espresara En el Abram.to que se dixo

En Veinte de Enero este Cauildo lo firmaron como acostumbran=

En este Ayuntam.to setrato el estado En que se hallan los Labradores desta Ciu. dmtesialm.te y que mediante las Calamidades acaesidas falta de Cosecha de este pres.te a.o sellan quasi Imposibilitados la mayor parte de poder sembrar por lo que y no pueden perder En todos las Labores sera preciso fomentarlos suministrandoles algun trigo prestado del Caudal del Posito pp.co para En parte subenir al Daño que se esperimentara de la falta de Siembras y hauiendo se mirado con la Mayor Vflexion pende ya el tpo tan adelante acordo la Ciu. se den prestadas a dhos labradores mill f.s de Caudal del Caudal del dho Posito pp.co las que se han de dar con Setemin de Cereses a la Sanega auiendose de obligar los Labradores de mancomun a boluerlas con dhas Cares del Posito para el dia quince de Ag.to del a.o prox.mo que biene, y el Ygnatim.to se aga con la conformidad que se ha acostumbrado y se pone la mayor proporcion y justificacion de suerte que los labradores que de ssimil mente se hallan de sembrar lo han de hacer dentro de Diez dias lo que no lo hacen de Diez dias lo quieren para dentro de lo demas lo hacen Ensus Casas, y dho Ygnatim.to assi lo

Se dan dos labradores 18 f.s cada uno

429

el Señor Corr.or los Caualleros Diputados de Abasto el Caualleros Regidor del Pósito, el Procurador Síndico, el Depositario dho Pósito, y el presente Escrivano de Ayuntam.to a los que ha Cuid.o Encarga nuevam.te y al Señor Corr.or suplica se sirvan atender aque dho Ayuntam.to sehaga consta Justificación proporcion que cespera yla experiencia sehamostrado delas demas providencias Enjunto dabasto que han corrido asu Cargo

Y Seleyo este Cauildo lo firmaron como acostum
bran

Dr Marcos Joseph de Parada

Dr Luis Joseph Velarde y Piedra

Antem

Juan. Lenicia

En la Civ.d de Cuid.o Real en Sesion dia Elmes de Dez.re de mill Setez.tos treinta y ocho años Cuid.o Real Justicia y Exm.to Cauildo Enm Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre que presentes fueron los Señores

D.r Marcos Joseph de Parada Corr.or

D. Gaspar del Corcallo
D. Ignacio Salazio
D. Juan Ant.o Holgado

D.r Luis Joseph de Parada
D.r Bernabe Ruiz Franco
D.r Juan.o Jacinto Caldero

sobre deuer Enel Ayuntam.to recivio Un Auto proveido por el Señor Cor
Hizquierdo en rr.d ajustanza de la Caudalon grat de Rentas Leyra Cuid
Dinero que por su parte se pidio sobre lacobranza delo
que pertesca Cuid.o se cerra debendo de la Contribucion del Ser
uicio Ordinario y extraordinario Enuio Auto Cuio Tenor
Cons remitido que pregrea diendo Vcado de Abanidad esta

Cu. se le haga saber que dentro de segundo dia se haga pago
al apante de la Real Haz.da lo que consta estarle debiendo de
dho Diezmo pasado se proceda a embargo y Secuestro de todo
los Frutos y rentas de la Cu. procediendo primero estos bs
de los Capitulares por ser de Sug.ta esta Santa Yglesia; y puesto en
la Ciudad acordo que para diezmar en parte de la Santa Yglesia
deste descubierto se le mande prontam.te al apante de Sta Hacienda
rion lo siguido que se estubiere debiendo por D.n Alvaro Mu
ñoz y la Casa del Marques de Peña Fuente de los Hac.dos
de la Atalaya y Balcansado Diezmo propio de Sagrechuela y
tambien no obstante que en dcs de Dic.re deste a.o se roma
ron q.tas y Ant.o Serrano cobrador de los Diezmos de dho Ser
vicio ordinario de Diezmos año y deste pres.te no cons
ta para Ynspeder Caudales alguno cobrados por la im
posibilidad de las cobranzas y mise rable estado a quedado
quedado y duridos los Frutos: Se le prevenga que despues
de hecho cobrado algunas porciones las ponga a prontam.te en
dha Hac.da Real sacando carta Pago a favor desta Cu.
y en lo demas se proceda el Juez a cobranza quando fuere pe
dido para que tenga efecto el pago de lo que parezca Resultare
esta debiendo y dese testimonio Lo que acuerdo

Lo que se acordo

Enero Cautos se acordo retorno la quenta del Caudal
del Diezmo hasta S.n Miguel pasado que estaban mi tomas
hasta con clusion las del parado y tambien se acordo que el
Depositario de propios y Arbitrios se de dha quenta jun
tam.te con todo lo que se esta debiendo de dhos Diezmo para
nex cobro en ello y Respecto de los empeños y atrasos con
se halla la Cu. y al mismo tiempo se acuerda, note libran

Las quentas del Deposito

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Cantidades algunas para ninguna sin nuebo pagen poner Depositario con apercebimiento de lo que en otra forma pasare lo Sobrecarga de su Caudal para que pague lo medio se entregue al Ynteresado del Depossito lo que se le esta debiendo

Orden sobre Moriscos y Gitanos

Enero Cauildo se hizo saber una Real Cedula de S. M. firmada de su Real mano y despachada del señor D. Thomas del Valle su Secretario, fecha en Sn. Lorenzo a diez de Nov.re proz.mo pasado en que se manda declarar auer Vuelto y mandado formar una Junta de seis Ministros llamada de Gitanos para reconocer el quanto en este asunto se ofrezca sobre las condiciones de facultades y otras cosas conducentes a este punto se observen puntual mente las Ordenanzas que se dieron por una Real Junta; y visto por la Ciudad lo dispuesto con el respecto debido y mando se cumpla como en ella se manda S. M. y que para su Inteligencia adelante se remita esta Real Cedula. Enero el libro Capitular como por ella se manda

Orden sobre Gitanos

Enero Cauildo se hizo saber una Real Provision de S. M. fecha en el Pardo el Oct.re pasado de este año en que se manda se observen puntual m.te las pragmaticas sobre Gitanos y mediante que aque no obstante el ser este Pueblo uno de los señalados para la asistencia de dhos Gitanos, años pasados

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

En la Ciudad de Murcia los que aora Reyna Cuidado por auerse hallado estrechados a que biesen de Duiña su Sitio a las grandes Ynundaciones, q. padecio esta Ciudad, y lo que sienten los grauissimos perjuicios, que se siguen de no tratar nueua Seruidad, en q. embarazen suplica a la Ciudad del Señor Corregidor se obligue a la Superioridad del Consejo, q. por ser vno de los presentes a la experiencia hamos tratado para que estos se obligen a informar, a su Señoria los Capitulares que componen este Cauildo

Se conchuio este Cauildo y lo firmaron como alos

Dr. Marcos Joseph de Parada

Dn. Lorenzo de Luna Ponce

Antonio Juan. de Leñuela

En la Ciudad de Murcia en veinte dias del mes de Diz. de mill sete cientos treinta y ocho años en Cauildo Ordinario de Justicia y Regimiento que se selebro en este Ayuntam.to como lo han de vso y costumbre que presentes fueron los Señores

Dn. Marcos Joseph de Parada Corregidor

Dn. Gaspar del Forcallo

Dn. Luis Joseph Velez de Mendoza

Dn. Ignacio Salazar

Dn. Bernardo Ruiz Ponce

D. Narciso de la Cuena Geronimo Perez de los Pinares

D. Thomas de Mieres

D. Juan de Sedeño Diz. Sindico gral

Orden del S.r Presidente de Castilla sobre q.e se aprueban los 60 mil Ds. del Pan.do de Trigo

En este Ayuntam.to se leyó vna orden del Ex.mo Señor Conde nal de Molina Presidente de Castilla con fha de Dos del Corr.te aprobando el acuerdo celebrado por la Ciud.d en Junta de Labradores y para q.e se entregue echo para q.e se siembren los panadeo de trigo del Posito en la Cosecha passada con el Cargo de q.e el dinero que ai existente de dho Pos.to y que ha producido dho Panadeo se emplee y entregue con la equidad posible y respecto de q.e con el Genero del tiempo se espera q.e no llegue a faltar para el abasto empleando el dinero que ai existente y que de los Sesenta mil rs. que se tomaron a censo el Comun de Labores Hortelanos Olleros Hesta Ciud. se hallan en Data q.ta y quatro mil rs. y que estan pagando Ciud.d con q.e se considere aren Data para el empleo a que la Ciud.d se haga la Adempcion y de lo pagen los Reos deuengados hasta el dia q.e se corr.te q.e es el Interes de los que corresponden al S.r y recaudo la 11.na de Empos.r otorgada a favor del dho Comun.to y que se ponga dha Carta orden con el quaderno de Decretos de Abasto de Pan

Carta orden del Consejo de Hazienda sobre Remision

En este Ayuntam.to se leyó vna Carta orden del Consejo de Hazienda con fha de dos del Corr.te q.e se da por Remision de Secretaria q.e se encarga a dho Señor Corr.te para q.e probea lo q.e le parezca en Remision q.e esta Ciudad se sirva en el Consejo se Cuenta con la breuedad

Posible fina declaracion en que se espresen distinta mente
y por menor los abastos, y consumos de cada año de los seis
de años de mil setec.tos treinta y seis hasta de mil setec.tos
treinta y siete inclusive dho y duo con declaracion los
que quedan pagar un grave detrimento los que estan empe
nhados y descubiendo a los segundos contribuyentes y de
mas que segun ordenes deven dex.r estudos; Dixo por lo
Cu.l a cor.do se cumpla lo que se manda por el consejo y que el
Señor Corr.te de las ordenes combenientes dest.e Ayn.to
Disputados de Pescado frente pa bon.
En este Cauldo se nombraron por Diputados para la sobrina
de los abastos de Pescado, Aceite, y Jabon para dos de quinze
de Enero del año prox.mo que biene de mil setec.tos treinta y nueve
a los Señores Dr. Luis Sorep.s de Lara, y Dn Juan. Ceruno Cal.
dexon
En Enero este Cauldo y lo firmaron como a costum
bran
Dr Marcos Joseph
de Parada
Dn Bernabe Ruiz
Francos
Antem
Juan. Zeñueta

Para despachos de oficio quatro mrs
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

El Rey

Por quanto Dn. Despacho de Veinte y Vno de Abril de mil Setecientos y treinta y dos hizo merced a Dn. Juan Thomas Velarde de darle Título de Escriuano de Ayuntamiento de la Ciudad de Ciudad Real en Lugar de Dn. Diego Ladron de Guebara para que lo tenga con Vienes de Mayorazgo perpetuo por Juro de heredad facultad de nombrar Theniente y con otras Calidades y condiziones en dho. Título Declarada segun mas largo en dho. Aquerdo a que Vuestra Magd. parte de Dn. Juan Peñuela mi Escriuano mayor de dha Ciudad Real Relazion que el Litado Dn. Juan Thomas Velarde, vsando de la dha facultad por escrig. que otorgó en la mencionada Ciudad de Ciudad Real a diez y siete de Abril pasado de este año ante Juan. Valverde mi Escriuano nombrado para que como su Theniente sirua el Exo. presado oficio como consta de la Citada Escrig. que con otros papeles en mi Consejo de la Camara ha sido presentada. Suplicandome Vuestra Magd. en su conformidad sea servido de dar

Leda la mrd para ello, o como la mrd fuese
Q. pos lo retendo p. bien q. la presente mi Volun
tad es que aora y de aqui adelante Vos el dho Juan
Peñuela mi escriuano Siruais Veis y exerc
zais el expresado ofizio de escriuano de Seyun
tamiento de la Litada Ziudad de Saiudad Le
como Theniente del dho D. Juan Thomas Velarde
Segun y delamanera que el Loydha hazer en Vir
tud del Litado Su Titulo, el qual mando se entre
enda con Vos p. el Tpo. que le Siruiereis. Y al Con
zejo Justizia y Regimiento de la Litada Ziud,
que luego que con esta mi Carta fueren Requ
ridos Juntos en Su Ayuntamiento Rezuan
de Vos en persona el Juramento q. Solem
nidad acostumbrado, el qual asi echo y no de otra
forma os admitan al expresado ofizio y lo
Vsen y ejerzan con Vos en todo lo ael conzer
niente, Sin poner ni permitir Se oponga en
ello duda embarazo ni dificultad alguna q.
asi es mi Voluntad. Y Declaro que de esta
merzed haueis pagado el drô. de la media
anata q. Razon de Siento preuogativa
a que Solo está Sugeto el dho ofizio, nueue
Ds treinta y Seis mrs. de Vellon que

es la Tercera parte de los dos mill ochozientos
y doze de aquella moneda q. satisfizo el propietario
quando se le Despachó el Título Sustituto
Los tocan a Vos como Su Teniente. Fha en
Aranjuez a Veinte de Mayo de mill Setez.
y Treinta y ocho = Yo el Rey. V.= Lorman
dado del Rey nro. S.r = Jn.o Franco Xavier de
Morales Velasco

Con Cuia Cedula Real dada en Aranjuez a Veinte de Mayo de mill Setez. y Treinta y ocho = Yo el Rey. V.= Lorman dado del Rey nro. S.r = Jn.o Franco Xavier de Morales Velasco —

Titulo de Vendedor de Carmelo Duran

Veinte mr. reverdis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

El Rey= Por quanto por despacho de treinta de Dz. ziembre de mill ztos. treinta y dno. hizo merzed a Dn. de Arenas y Villanueba de dar el titulo de Vendor. de la Cuz. de Cuz. Real en lugar de Pedro Ruiz de Villanueba perpetuo Oficio de Escudo y Conozas Calidades y Condiziones en dho. titulo declaradas segun mas largo en el (que merzed fecho) se contiene, y para ora por parte de Dn. Carmelo Duran mando echa Relazion que auiendo fallezido el dho. Dn. de Arenas Villanueba de lo dho. Oficio de Escudo ante hizo Juan de Arenas y Almanza, y por tener este dimenor de edad, Joseph Velazco Delgado Como tutor y Curador Cuio cargo fue dese zernido por la Justizia Ordinaria dha. Cuz. endos de Marzo de mill ztos. treinta y quatro ante Franco. Valverde mr. de esto. Viendo de dha. de las Clausulas de la perpetuidad dho. Oficio que dispone que perteneziendo a menor quando pueda exer zer tenga facultad tutor de nombrar persona hauilo cap. interim el menor tiene edad para ello, por esta por que Ordeno en dha. Cuz. de Cuz.

461

Real inuinco de Marzo de Mil 1ets. y quinta
y quatro ante fran.co Valverde mi es.o y a nombrado
para que en el Refrendo y tenor rayas eldho of.
zio. Como contra dichos. dldha fundazion debo
culo y escrip.ra de nombram.to que con otros papeles
en el m.o Consejo dla Camara havido pruevta
dos suplicandome que en su conformidad reasumido de
dares zedula para ello (como lam mexor fuese)
y yo lo tuvimos por bien y por la pres.te mi voluntad es.
dia en el tenor de el Refrendo Juan de Arana
y Almanza tiene hedad para servir eldho ofizio
dos el mencionado Dr. Carranza Duran tuvies.
rayas y escrivas en la forma segun y de la manera
que lo hizo pudo y debio hazer eldho Juan de Arana
Villanueba en virtud del dho. zitado el qual mas
ha sentencia Combos por el rpo. que le rayesen. y al
Consejo Justizia y Regim.to de la dha Ciud. de Ant.
Real que lleva que con esta mi zedula fueren y que
ridos juntos en su Ayuntam.to Vean de dos en
pesona el juram.to y solemnidad acostumbrado
el qual asi echo y no de otra manera os admitan
al dho y exercizio del dho ofizio imponga m
pedimento o ponga en ello duda, embarazo, ni dfn
cultad alguna que asi con mi voluntad y entimiendo
hedad eldho Juan de Aranas y Almanza no tuvien
mas Combos este ofizio, sino con la pesona que tu-

Este traslado de cedula arma para alla: fha en Alcan
Juer a Diez y Seis de Abril de Mill ytos. y no
venta y ocho= Yo el Rey= Por mandado del Rey
mi señor= Dn. Juan de Zamora Secretario de Estado=
Con Cuyda con la dha Real cedula original que bio Fran.co
que ael dho Cavildo Justicia y Regimiento de esta
Villa de Alcazar para que con vista de ella en Cab.o Real en
Veinte y nueve de Mayo de Mill ytos. noventa y ocho=

Cavildo Justicia y Regimiento

Juan de Peñuela